

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 22 de Julio del 2022

HORA: 3:51:58 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 11 archivos suscritos a nombre de; **TOMAS FELIPE MORA GOMEZ**, con el radicado; **202200164**, correo electrónico registrado; **abogadosempresariales@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
001RMMM.pdf
002PMMM.pdf
002Poliza.pdf
003Licencia.pdf
004Comunicado.pdf
005RelacionGastos.pdf
006RespuestaDP.pdf
007Concepto.pdf
008ContratoInversion.pdf
009CERLSOL.pdf
Contestacion00.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220722155216-RJC-10624

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales (Caldas), Viernes Quince (15) de Abril de 2021

Doctora

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

Abogado

Correo Electrónico: dierap24@hotmail.com

E.S.D.

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DE CARÁCTER PARTICULAR – PRESENTADO EL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DE 2021.
--

Respetada Doctor **RAMÍREZ PINEDA:**

MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ, actuando en mi propio nombre y como Agente Oficio¹ de los señores **LUISA VALENTINA DÍAZ CÓRDOBA, JUAN FELIPE MONTES GONZÁLEZ Y JUAN PABLO PAREJA DÍAZ**, me permito pronunciarme a la comunicación que usted nos presentó el pasado día Siete (07) de Abril de 2021, bajo los parámetros señalados en el Artículo 23 de la Carta Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, aclarando lo siguiente:

- 1) Que no se refleja en su respetuosa petición **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en la presente petición presentada por la señora **AMPARO DIAZ OSORIO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía Número 30.327.081 de Manizales (Caldas), donde no se refleja que esté debidamente facultado para hacer la presente reclamación. Sin embargo, se realizará la respuesta.
- 2) Como lo señale al principio de la presente contestación, que realizaré la misma bajo los parámetros legales de las respuestas a los Derechos de Petición de Carácter Particular y no con términos extralegales como los **SIETE (7) DÍAS** que usted plantea.

SOBRE LOS HECHOS:

EN LO REFERENTE AL HECHO PRIMERO:

Es una respetuosa apreciación, de la cual no entraremos en su debate técnico ni legal, porque no es el escenario para su discusión.

EN LO REFERENTE AL HECHO SEGUNDO:

Es una respetuosa apreciación, de la cual no entraremos en su debate técnico ni

¹ CÓDIGO CIVIL (...) ARTÍCULOS 2304 AL 2312.

legal, porque no es el escenario para su discusión.

EN LO REFERENTE AL HECHO TERCERO:

Es una respetuosa apreciación, de la cual no entraremos en su debate técnico ni legal, porque no es el escenario para su discusión.

EN LO REFERENTE AL HECHO CUARTO:

Es Cierto.

EN LO REFERENTE AL HECHO QUINTO:

Es una respetuosa apreciación, de la cual no entraremos en su debate técnico ni legal, porque no es el escenario para su discusión.

EN LO REFERENTE AL HECHO SEXTO:

Es una respetuosa apreciación, de la cual no entraremos en su debate técnico ni legal, porque no es el escenario para su discusión.

EN LO REFERENTE AL HECHO SÉPTIMO:

Es una respetuosa apreciación, de la cual no entraremos en su debate técnico ni legal, porque no es el escenario para su discusión.

EN LO REFERENTE AL HECHO OCTAVO:

Es una respetuosa apreciación, de la cual no entraremos en su debate técnico ni legal, porque no es el escenario para su discusión.

EN LO REFERENTE AL HECHO NOVENO:

Es Cierta la apreciación que se realiza.

EN LO REFERENTE AL HECHO DÉCIMA:

Es Cierta la apreciación que se realiza.

EN LO REFERENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:

Es Cierta la apreciación que se realiza.

EN LO REFERENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:

Es Cierta la apreciación que se realiza.

EN LO REFERENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO:

Es Cierta la apreciación que se realiza.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

- a) **SOBRE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:** No soy la persona idónea para para la realización de la misma bajo los parámetros de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1829 de 2013 y demás normas correspondientes. Es distinto analizar otras figuras y caminos jurídicos para resolver la presente situación como por ejemplo sería el Contrato de Transacción entre otras.
- b) **SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS REPARACIONES DE LAS AFECTACIONES ESTRUCTURALES EN EL INMUEBLE:** Ya se ha realizado las pertinentes por parte de la obra y la construcción que yo represento.
- c) **SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS REPARACIONES DE LOS AGRIETAMIENTOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN CONSTRUCTIVA QUE IMPIDA LA CONTINUACIÓN DE LAS AFECTACIONES EN LA CIMENTACIÓN DEL PREDIO DE MI CLIENTE DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL INFORME TÉCNICO:** Ya se ha realizado las pertinentes por parte de la obra y la construcción que yo represento.
- D) **SOBRE QUE SE RECONOZCAN LOS VALORES DE ARRIENDOS Y COSTOS DE TRASLADOS QUE HA DEBIDO ASUMIR, LA FAMILIA DE MI CLIENTE. LA SUMA DE LA AFECTACIÓN SE ESTABLECE EN EL VALOR DE SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$64.658.400,00=):** Con el respeto que se merece, la relación de gastos que usted presenta es deficiente por las siguientes razones:
- No se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaría o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala los Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario.
 - Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por una análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

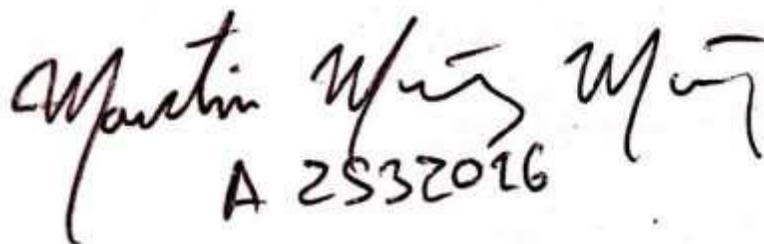
- Con el respeto que usted se merece, la relación de gastos que usted presenta, no cumple con las reglas mínimas de la contabilidad señaladas por la Ley. Además, no hay ningún soporte que pruebe los valores que usted plantea como gastos indemnizatorios por los daños que sufrió su prohijada.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la oficina de nuestro Abogado, el Doctor **TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ**, en la siguiente dirección de la Ciudad de Manizales (Caldas): en la Carrera 26 Número 69-18, Oficina 1. Barrio Palermo. Celular: 3217829338. Aunque en aras de la celeridad en la respuesta por el presente Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



Martín Muñoz Muñoz
A 2532016

MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ

C.C. Número 1.053.779.532 de Manizales (Caldas)

Matricula Profesional Número A25632016-1053779532

(Resolución No. 63 del 30 de Septiembre de 2016 - Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares)

Igualmente actuando como Agente Oficioso de los señores **LUISA VALENTINA DÍAZ CÓRDOBA, JUAN FELIPE MONTES GONZÁLEZ Y JUAN PABLO PAREJA DÍAZ**

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

Manizales (Caldas), Jueves Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Doctora

VALENTINA SANZ MEJIA

Jueza

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)

E.S.D

PROCESO:	DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	2022-00164-00
DEMANDANTES:	AMPARO DIAZ OSORIO Y OTROS.
DEMANDADOS:	MARTIN MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA - VERBAL

Respetada Doctora **SANZ MEJÍA:**

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, mayor de edad y vecino de Manizales (Caldas), Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.071.823 de Manizales, Caldas, con Tarjeta Profesional Número 152.413 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, en virtud del poder Especial, Amplio y Suficiente que me fue otorgado, me permito realizare **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por la señora **AMPARO DIAZ OSORIO Y OTROS** en contra de mi cliente, dentro de la Oportunidad Procesal Vigente, como se señala en el Auto del Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) y con la remisión de la totalidad del expediente realizada por el Honorable Despacho el día Veintiuno (21) de Junio de los corrientes, con el término de Veinte (20) días hábiles para la realización de la misma, bajo lo señalado por el Artículo 91 del Código General del Proceso. Procedo a exponer y sustenta la posición de esta defensa, sobre las pretensiones y hechos de la demanda, posteriormente propondré las excepciones tanto previas como de mérito, que considere y encuentre pertinentes al caso en concreto.

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Con respecto a los hechos de la presente Demanda:

1. Es Cierto.
2. Es Cierto.
3. Por parte de mi Mandante Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, Es Cierto.
4. Es Cierto.
5. No es Cierto, se demostrará en el momento procesal oportuno.
6. No es Cierto, se demostrará en el momento procesal oportuno.
7. No es Cierto, se demostrará en el momento procesal oportuno.
8. No es Cierto, debido a que pudo haberse dado varios factores porque es evidente que dicho Bien Inmueble se había construido sin el cumplimiento de las normas NSR-98 y NSR-10, siendo una construcción de baja calidad en su fabricación. Se demostrará en el momento procesal oportuno.
9. No es Cierto, debido a que pudo haberse dado varios factores porque es evidente que dicho Bien Inmueble se había construido sin el cumplimiento de las normas NSR-98 y NSR-10,

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.
Celular: 3217829338.
Correo Electrónico: abogadoempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

siendo una construcción de baja calidad en su fabricación. Se demostrará en el momento procesal oportuno.

10. No es Cierto, debido a que pudo haberse dado varios factores porque es evidente que dicho Bien Inmueble se había construido sin el cumplimiento de las normas NSR-98 y NSR-10, siendo una construcción de baja calidad en su fabricación. Se demostrará en el momento procesal oportuno.
11. No es Cierto, debido a que pudo haberse dado varios factores porque es evidente que dicho Bien Inmueble se había construido sin el cumplimiento de las normas NSR-98 y NSR-10, siendo una construcción de baja calidad en su fabricación. Se demostrará en el momento procesal oportuno.
12. No es Cierto, debido a que pudo haberse dado varios factores porque es evidente que dicho Bien Inmueble se había construido sin el cumplimiento de las normas NSR-98 y NSR-10, siendo una construcción de baja calidad en su fabricación. Se demostrará en el momento procesal oportuno.
13. No es Cierto, debido a que pudo haberse dado varios factores porque es evidente que dicho Bien Inmueble se había construido sin el cumplimiento de las normas NSR-98 y NSR-10, siendo una construcción de baja calidad en su fabricación. Se demostrará en el momento procesal oportuno.
14. No es Cierto. Será tema de debate probatorio.
15. Es Cierto que se presenta el señalado Estudio.
16. No es Cierto, debido a que el Estudio aportado por la Parte Demandante, no tuvo en cuenta varios factores, como que dicho Bien Inmueble se había construido sin el cumplimiento de las normas NSR-98 y NSR-10, siendo una construcción de baja calidad en su fabricación. Se demostrará en el momento procesal oportuno.
17. No es Cierto, debido a que no se ha tenido en cuenta un factor esencial, que dicho Bien Inmueble se había construido sin el cumplimiento de las normas NSR-98 y NSR-10, siendo una construcción de baja calidad en su fabricación. Se demostrará en el momento procesal oportuno.
18. No es Cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
19. No es Cierto. El Inmueble de la Parte Demandante es una construcción deficitaria, por no cumplir con las normas NSR-98 y NSR-10. Si este Inmueble hubiera cumplido con los mínimos que debe tener una construcción dicha situación no hubiera ocurrido.
20. No es Cierto. El Inmueble de la Parte Demandante es una construcción deficitaria, por no cumplir con las normas NSR-98 y NSR-10. Si este Inmueble hubiera cumplido con los mínimos que debe tener una construcción dicha situación no hubiera ocurrido.
21. No es Cierto. El Inmueble de la Parte Demandante es una construcción deficitaria, por no cumplir con las normas NSR-98 y NSR-10. Si este Inmueble hubiera cumplido con los mínimos que debe tener una construcción dicha situación no hubiera ocurrido.
22. Este Hecho No es Cierto, No Se Admite, por cuanto no cumplen ni se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaria o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala el Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario. Además, Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por una análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

23. Este Hecho No es Cierto, No Se Admite, por cuanto no cumplen ni se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaría o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala el Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario. Además, Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por un análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna. Por último, mi Mandante no está llamado a cancelar gastos que por **DESIDÍA** o **PROBLEMAS ECONOMICOS**, estos los deben cancelar la Parte Demandante.
24. Este Hecho No es Cierto, No Se Admite, por cuanto no cumplen ni se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaría o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala el Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario. Además, Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por un análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.
25. Este Hecho No es Cierto, No Se Admite, por cuanto no cumplen ni se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaría o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala el Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario. Además, Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por un análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.
26. No es Cierto. El Inmueble de la Parte Demandante es una construcción deficitaria, por no cumplir con las normas NSR-98 y NSR-10. Si este Inmueble hubiera cumplido con los mínimos que debe tener una construcción dicha situación no hubiera ocurrido.
27. Este Hecho No es Cierto, No Se Admite, por cuanto no cumplen ni se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaría o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala el Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario. Además, Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por un análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos,

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadoempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

28. Este Hecho No es Cierto, No Se Admite, por cuanto no cumplen ni se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaría o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala el Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario. Además, Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por una análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.
29. Este Hecho No es Cierto, No Se Admite, por cuanto no cumplen ni se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaría o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala el Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario. Además, Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por una análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.
30. Este Hecho No es Cierto, No Se Admite, por cuanto no cumplen ni se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaría o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala el Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario. Además, Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por una análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.
31. Este Hecho No es Cierto, No Se Admite, por cuanto no cumplen ni se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaría o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala el Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario. Además, Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por una análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.
32. No Es Cierto, No se refleja ningún sustento jurídico o probatorio para ese Hecho en Particular. No Se Admite. Que se pruebe en la Oportunidad Procesal Pertinente.
33. No Es Cierto, No se refleja ningún sustento jurídico o probatorio para ese Hecho en Particular. No Se Admite. Que se pruebe en la Oportunidad Procesal Pertinente.

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

34. No Es Cierto, No se refleja ningún sustento jurídico o probatorio para ese Hecho en Particular. No Se Admite. Que se pruebe en la Oportunidad Procesal Pertinente.
35. No Es Cierto, No se refleja ningún sustento jurídico o probatorio para ese Hecho en Particular. No Se Admite. Que se pruebe en la Oportunidad Procesal Pertinente.

RESPECTO DE LAS PRETESIONES DE LA DEMANDA:

En ejercicio de la defensa requerida hacia mi Mandante Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente Demanda, por las razones expuestas a lo largo de la presente Contestación de Demanda. Con base a lo anterior, solicito a su Señoría que niegue todas y cada una de las pretensiones de la presente Demanda, absolviendo a mi defendido de cualquier obligación que no le asista.

Por lo anteriormente descrito me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO:

ININPUTABILIDAD DEL DAÑO: Para la presente excepción, en la presente demanda se pretende el reconocimiento de daños y perjuicios, presuntamente ocasionados por mi cliente, el Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, dado que en su calidad de responsable de la obra y como constructor, por lo cual esta según la parte Demandante asume que ejerce una actividad peligrosa. Sin embargo como se demostrará en el presente proceso judicial, el Inmueble Asunto de la presente Demanda, es un Inmueble que tiene una técnica constructiva que no cumple con la normatividad NSR-98 ni NSR-10, la cual es una realidad que debe tenerse en cuenta por la mala calidad de la misma. En la actividad de la construcción, es normal que se asiente un Inmueble colindante con una construcción nueva, pero se demostrará inclusive que pudo haber existido culpa exclusiva de la víctima o en este caso de la Parte Demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERA EXCEPCIÓN. PAGO O COBRO DE LO NO DEBIDO: Para la presente excepción, en este caso corresponde a una obligación sobre un vínculo que existe derivado un error cometido por un tercero externo, que pudo haber sido causado por la misma Parte Demandante, debido a que el Inmueble objeto de la presente Reclamación Judicial no cuenta con la Normatividad exigida en Colombia para las normas como son la NSR-98 y la NSR-10. Es por esto y por obvias razones que no se debe la suma manifestada. La obligación manifestada por la Parte Demandante, manifiestan falsedades y falta de acervo probatorio, para demostrar el daño como tal.

SEGUNDA EXTENSIÓN. TEMERIDAD Y MALA FÉ

La presente excepción la propongo bajo lo señalado en el Artículo 79 del Código General del Proceso que señala lo siguiente:

- “(..)* 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas. (...)”

Lo que pretende en esta ocasión por la parte Demandante es adquirir un resarcimiento a los daños causados al inmueble, realizando una reclamación económica completamente irrisoria, con un

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.
Celular: 3217829338.
Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

movimiento al aparato judicial, con el fin de obtener un fallo a su favor, de un inmueble que no sufrió daños que según la Parte Demandante llegan incluso a afectar la habitabilidad de la vivienda.

Además desconocen lo que se ha realizado a través del Trámite que se viene realizando a través de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, mediante la reclamación con la Póliza Número 500 86 994000000067, donde mi Mandante el Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ** es el Tomador, Asegurado y Beneficiario de la misma. Por último, lo que nunca manifestaron dentro del escrito de la Demanda, de forma desleal, son las intenciones de reparar el daño menor que se sufrió por parte en la obra por la mala Construcción del Inmueble de los Demandantes, como son los arreglos a los perjuicios ocasionados y las múltiples manifestaciones de conciliación a fin de dar una solución oportuna a dicho inconveniente, tal y como se demostrará en los testimonios del juicio pertinente.

CUARTA. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD: Se propone la misma, si cabe lugar a dichas figuras jurídicas en lo pertinente de la presente Demanda.

QUINTA. EXCEPCIÓN DE FUERZA MAYOR/CASO FORTUITO: En la presente excepción, aunque para la Ley y la Jurisprudencia son lo mismo (Artículo 64 del Código Civil), que señala lo siguiente:

“(...) Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc (...)”

La presente se propone la presente por la situación, porque lo acaecido por los Demandante sobre su bien inmueble, es una situación natural que le ocurre a cualquier edificación, como es lo pertinente al Asentamiento de Un Inmueble. En otras palabras, La casa afectada tenía vicios de construcción. Dicha situación, señala la Corte lo siguiente:

[E]n el campo de la responsabilidad civil -contractual y extracontractual- la doctrina contemporánea destaca la importancia, cada vez mayor, que adquiere el que la víctima con su conducta procure mitigar o reducir el daño que enfrenta o que se encuentra padeciendo...

El señalado comportamiento, que muchos tratadistas elevan a la categoría de deber de conducta al paso que otros lo identifican con una carga, encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional (art. 83, C.P.), el cual, sin duda, orienta, en general, todas las actividades de las personas que conviven en sociedad, particularmente aquellas que trascienden al mundo de lo jurídico, imponiendo a las personas que actúan -sentido positivo- o que se abstienen de hacerlo -sentido negativo-

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia...

En tal orden de ideas, resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, en acatamiento de las premisas que se dejan reseñadas, debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos o afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues sólo de esta manera su comportamiento podría entenderse realizado de buena fe y le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido.

Una actitud contraria, como es lógico entenderlo, al quebrantar el principio que se comenta, tendría que ser calificada como “una postura incorrecta, desleal, desprovista de probidad y transparencia, que descono[ce] al otro [e] ignor[a] su particular situación, o sus legítimos intereses, o que est[á] dirigida a la obtención de un beneficio impropio o indebido” (Cas. Civ., ib.), la cual, por consiguiente, es merecedora de desaprobación por parte del ordenamiento y no de protección o salvaguarda (SC, 16 dic. 2010, rad. n.º 1989-00042-01).

Como se demostrará en el presente proceso, acá igualmente existió **DECIDÍA Y NEGLIGENCIA**, por parte de los Demandantes de dejar acabar el Inmueble, buscando una resulta procesas más altas en materia pecuniaria. En conclusión, la Parte Demandante al abandonar totalmente el Inmueble y no tener deber de Vigilancia y Cuidado del mismo, han dejado que la cosa se deteriore más en aras de conseguir una condena más alta en contra de mi Mandante y los demás codemandados. Se han realizado gestiones ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, mediante la reclamación con la Póliza Número 500 86 99400000067, donde mi Mandante el Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ** es el Tomador, Asegurado y Beneficiario de la misma, buscando una solución loable. Pero en el sentir y en las actuaciones de la Parte Demandante solo se observa buscar un pago Exorbitante por una situación que ya se solucionó.

SEXTA. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y NEGLIGENCIA EN EL DEBER DE CUIDADO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES: La presente excepción se propone, por la falta de deber de cuidado de la Parte Demandante, que al dejar el bien inmueble objeto de la reclamación a la deriva, conociendo que tiene falencias constructivas de la misma Casa, carente de normas NSR-98 y NSR-10, buscan que mi Mandante y los demás Demandados respondan de forma irrisoria por la misma, por una cuantía sin fundamentos legales, contables ni indemnizatorios realmente establecidos.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

SÉPTIMA. EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA: La última excepción la solicito a la señora Jueza, conforme a lo preceptuado en el Artículo 282 del Código General del Proceso, que si llegaren a probarse dentro del Proceso, hecho que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mi Mandante como Parte Demandada, se sirva a reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la Sentencia.

PRUEBAS:

Que se tenga en cuenta por parte del Honorable Despacho las siguientes:

A) Documentales:

- 1) Copia de la Reclamación Administrativa realizada por mi Mandante. Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, del Miércoles Veintiséis (26) de Mayo de 2021, por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - PROCESO: RECLAMACIÓN DE POLIZA DE SEGURO NÚMERO 500 86n 994000000067**. - (4 Folios).
- 2) **PÓLIZA DE SEGURO NÚMERO 500 86 994000000067**, expedida por la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (9 Folios).
- 3) Copia de la Licencia de Construcción Resolución 19-1-0365-LC - Número de Radicación 17001-1-19-0266 (11 Folios).
- 4) Copia de la Solicitud Resarcimientos de Perjuicios con fecha del 07 de Abril de 2021 (7 Folios).
- 5) Copia del Anexo de Relación de Gastos, Anexo de Solicitud de Resarcimientos del 07 de Abril de 2021 (2 Folios).
- 6) Respuesta realizada por mi Mandante señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, en lo referente a la Solicitud de Resarcimientos de Perjuicios con fecha del 15 de Abril de 2021 (4 Folios).
- 7) Concepto presentado por el Ingeniero **JUAN PABLO GRANADA**, con Matrícula COPNIA Número 17202-313206, con fecha de Octubre de 2020, para la Inspección Cuarta (4º) Municipal de Manizales (Colombia) – (9 Folios). Para ampliación del mismo solicitó que se cite al Profesional de la Ingeniería para lo pertinente en defensa de los intereses de mi Mandante.
- 8) Copia del Contrato de Inversión, suscrito los señores **JUAN PABLO PAREJA DIAZ, RUBEN DARIO GONZALEZ CUERVO** y **JUAN PABLO MORALES RESTREPO** – (7 Folios).

B) Interrogatorio de Parte: Solicito que sean llamados a Interrogatorio de Parte, a todos los demandantes, la señora **AMPARO DIAZ OSORIO**, la señora **ESTEFANIA HOYOS DIAZ** y el señor **ROBEIRO OSORIO OSORIO**, quienes deberán absolver el cuestionario que les hare de manera verbal o que se presentara en los términos procesales correspondientes, sobre los hechos y las pretensiones de la presente Demanda.

C) Declaración de Parte: Solicito se decrete interrogatorio de parte el cual deberá ser absuelto por mi Mandante Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, quien declarará sobre lo referente a la aclaración de la situación que se alegan en los hechos y pretensiones de la demanda.

D) Testimoniales: Solicito señora Juez sea llamado a declarar las personas que a continuación relaciono, quienes darán cuenta de los pronunciamientos esgrimidos en la presente contestación de la demanda y que tuvieron conocimiento del tipo de vínculo que tiene mi Mandante Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ** con la obra, siendo declaraciones fundamentales para demostración de las excepciones propuestas:

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

- 1) El señor **RUBEN DARIO GONZALEZ CUERVO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.283.296, quien puede ser notificado en la siguiente Dirección Física: Calle 55 Número 22 – 169 Condominio Ibiza, Casa 8. Manizales (Caldas). Celular 3113742077.
- 2) El señor **JUAN PABLO MORALES RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.053.771.185, quien puede ser notificado en la dirección, Carrera 28 A Número 72 – 20, edificio Piedemonte, Apartamento 12 B. Manizales (Caldas). Celular 3103722005.
- 3) El señor **JUAN PABLO PAREJA DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.053.771.185, quien puede ser notificado en la dirección, Carrera 23 Número 62 – 39, Edificio Capitalia, Oficina 1202A. Manizales (Caldas). Celular: 3105399103. Correo electrónico: pablopareja3@hotmail.com

PRUEBAS OFICIOSAS:

- 1) Que se remita por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, copia del proceso radicado número 17001400300220170051200, con el fin de conocer el Estado del Inmueble Objeto del presente proceso y los tiempos de habitación de los Demandantes en el mismo.

Que se oficie al Honorable Despacho, con el fin que se mande el link con todo los expediente del señalado proceso judicial, donde la Parte Demandante señora **AMPARO DIAZ OSORIO** fungió como Parte Demandante en el señalado **PROCESO DE PERTENENCIA**.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Poderante	
002 Juzgado Municipal - Civil		JUEZ JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal (Oralidad)	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- AMPARO - DIAZ OSORIO		- RAFAEL - HOYOS HENAO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PROCESO DE PERTENENCIA PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PARA SER ADJUDICADO.			

- 2) Que se solicita a la siguientes autoridades: **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES (CALDAS)**, **CURADURÍA PRIMERA URBANA DE MANIZALES (CALDAS)** y **CURADURÍA SEGUNDA URBANA DE MANIZALES (CALDAS)**, para que certifiquen si los Demandantes señores **AMPARO DIAZ OSORIO**, **ESTEFANIA HOYOS DIAZ** y **ROBEIRO OSORIO OSORIO**, han solicitado algún permiso o licencia en tomo al Inmueble objeto de la presente Demanda.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de recibir notificaciones:

- 1) El suscrito y mi Mandante Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, las recibiremos en la siguiente dirección de la Ciudad de Manizales (Caldas): en la Carrera 26 Número 69-18, Oficina 1. Barrio Palermo. Celular: 3217829338. Aunque en aras de la celeridad en la respuesta por el presente Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com
- 2) Las de las Partes Demandantes son de conocimiento del Honorable Despacho.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.
Celular: 3217829338.
Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

Doctora **VALENTINA SANZ MEJIA**, Jueza Titular del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)**, con el respeto de usanza.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tomás Felipe Mora Gómez', with a large, sweeping flourish above the name.

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
C.C. Número 16.071.823 de Manizales
T.P. Número 152.413 del C.S de la J.

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

Manizales (Caldas), Jueves Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Doctora

VALENTINA SANZ MEJIA

Jueza

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)

E.S.D

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA - VERBAL
PROCESO:	DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	2022-00164-00
DEMANDANTES:	AMPARO DIAZ OSORIO Y OTROS.
DEMANDADOS:	MARTIN MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS.

Respetada Doctora **SANZ MEJÍA:**

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, mayor de edad y vecino de Manizales (Caldas), Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.071.823 de Manizales, Caldas, con Tarjeta Profesional Número 152.413 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial del Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, en virtud del poder Especial, Amplio y Suficiente que me fue otorgado, me permito realizar, me permito presentar ante su Despacho **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de la empresa de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT Número 860.524.654-6, representada por su representante legal o quien haga sus veces, para que se realice **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, que formuló bajo los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que los señores **JUAN PABLO PAREJA DIAZ, RUBEN DARIO GONZALEZ CUERVO** y **JUAN PABLO MORALES RESTREPO**, suscribieron **CONTRATO DE INVERSIÓN**, cuyo objeto es:

CLÁUSULA TERCERA OBJETO: LOS CONSTRUCTORES, se obligan a iniciar y llevar a cabo hasta su culminación la construcción de una torre de nueve (9) niveles de altura, con un área total de mil cincuenta metros cuadrados (1050 m²), bajo las siguientes especificaciones:

NIVEL	TIPO	AREA
1	Parqueaderos	150 m ²
2	Local	110 m ²
3	Apartamentos	120 m ²
4	Apartamentos	120 m ²
5	Apartamentos	120 m ²
6	Apartamentos	120 m ²
7	Apartamentos	120 m ²
8	Apartamentos	120 m ²
9	Apartamento	70 m ²
TOTAL		1050 m²

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.
Celular: 3217829338.
Correo Electrónico: abogadoempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

PARÁGRAFO 1: La obra de construcción tendrá lugar en los siguientes predios:

Predio 1: Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-42104 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con código catastral 01-4-111-002, con dirección Calle 13 Carreras 7 y 7ª, Barrio Chipre, Avenida Bernardo Arango Villegas de la ciudad de Manizales, Caldas.

Predio 2: Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-42960 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con código catastral 17001010401110002000, ubicado en la dirección Carrera 7, Avenida Bernardo Arango Villegas, Barrio Chipre, Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO 2: Se adjuntarán al presente contrato los registros y certificados respectivos de ambos predios, donde se acreditará la titularidad de la propiedad de los mismos en cabeza de **LOS CONSTRUCTORES**, en el ANEXO 1 de este acuerdo de voluntades.

SEGUNDO: Que mi Mandante, El Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, es titular de la licencia de construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado “Mirador de Oriente”, el cual se encuentra ubicada en Carrera 7A Número 12- 09 Barrio Chipre, de la Ciudad de Manizales (Caldas), el cual desarrolla el presente **CONTRATO DE INVERSIÓN**, anteriormente señalado.

TERCERO: Así mismo mi Mandante, el Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, comparte sociedad con los señores **JUAN PABLO PAREJA DIAZ**, **RUBEN DARIO GONZALEZ CUERVO** y **JUAN PABLO MORALES RESTREPO**, quien son de igual forma inversionistas de la obra y titulares de la licencia de construcción previamente mencionada.

CUARTO: Que mi mandante el señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, es tomador de la Póliza de Seguro Número **500 86 99400000067** expedida por la Compañía de Seguros que ustedes representan, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

QUINTO: Que el día 31 de agosto del año 2020, se informó que la entrada al inmueble de propiedad de la señora **AMPARO DÍAZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327.081, informo que parte del muro colindante con la obra donde es titular de la Licencia mi Mandante señor, causó supuestamente el desalojo de su vivienda junto con su núcleo familiar, que está compuesto, además de la señor **DÍAZ OSORIO**, por las siguientes personas: la señorita **MARIÁNGEL OSORIO DIAZ** (Hija Menor de Edad), señora **ESTEFANÍA HOYOS DÍAZ** (Hija Mayor de Edad) y **ROBEIRO OSORIO OSORIO** (Compañero Permanente).

SEXTO: Que la situación anteriormente descrita, según lo señalo en su momento por la señora **AMPARO DÍAZ OSORIO**, ha causado un sinnúmero de perjuicios derivados del daño generado por la obra, de la cual mi Mandante señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ** es su titular como lo señala la licencia de Construcción.

SÉPTIMO: Que el pasado día Siete (07) de Abril de 2021, el señor Abogado Doctor **DIEGO ALONSO RAMIREZ PINEDA**, mediante **SOLICITUD DE RESARCIMIENTOS**, nos pidió por los supuestos perjuicios de la señora **AMPARO DIAZ OSORIO**, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$64.658.400,00=)**, con soportes que no cumplen con lo señalado por la Ley 45 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993.

OCTAVO: Que el pasado día Quince (15) de Abril de 2021, se dio respuesta a la **SOLICITUD DE RESARCIMIENTOS**, donde se concluyó lo siguiente:

“(..)

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

- *No se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaria o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala los Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario.*
- *Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por una análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.*
- *Con el respeto que usted se merece, la relación de gastos que usted presenta, no cumple con las reglas mínimas de la contabilidad señaladas por la Ley. Además, no hay ningún soporte que pruebe los valores que usted plantea como gastos indemnizatorios por los daños que sufrió su prohijada.*

(...)"

NOVENO: Dicha póliza se hizo efectiva al momento de presentarse los inconvenientes con la señora **AMPARO DIAZ OSORIO**, por parte de su titular, mi Mandante **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, dado que no se llegó a ningún acuerdo con la afectada.

DÉCIMO: Que por la presentación y admisión de la presente Demanda por parte de los señores **AMPARO DIAZ OSORIO**, **ESTEFANIA HOYOS DIAZ** y **ROBEIRO OSORIO OSORIO**, es suficiente para que se convoque en **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, bajo los parámetros del Artículo 64 del Código General del Proceso¹, la cual conoce y sabe de la presente Situación Judicial que nos convoca en el Honorable Despacho que usted representa.

SOLICITUD:

PRIMERO: Es por las razones anteriormente enunciadas, como Apoderado Judicial del Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, por lo que solicito que en caso tal de mi cliente de ser condenado por los hechos de la demanda y que se declare a la misma la responsabilidad en estos, se haga efectiva la Póliza de Seguro Número **500 86 9400000067** y que sea la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, quien se haga cargo del pago de la indemnización pertinente que dicha decisión pueda acarrear.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho el siguiente: Artículo 64 del Código General del Proceso y la sentencia AC2900-2017 que hace referencia a la figura de llamamiento en garantía.

ANEXOS/PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** - (53 Folios).

¹ **Código General del Proceso. Artículo 64. Llamamiento en Garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69 - 18. Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

- 2) Copia de la Reclamación Administrativa realizada por mi Mandante. Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, del Miércoles Veintiséis (26) de Mayo de 2021, por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. - PROCESO: RECLAMACIÓN DE POLIZA DE SEGURO NÚMERO 500 86n 994000000067. - (4 Folios).**
- 3) **PÓLIZA DE SEGURO NÚMERO 500 86 994000000067**, expedida por la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. - (9 Folios).**
- 4) Copia del Contrato de Inversión, suscrito los señores **JUAN PABLO PAREJA DIAZ, RUBEN DARIO GONZALEZ CUERVO y JUAN PABLO MORALES RESTREPO – (7 Folios).**

NOTIFICACIONES:

- 1) De la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en la Dirección para notificación judicial: Calle 100 Número 9A -45 P12. Bogotá D.C. Correo Electrónico de Notificación: notificaciones@solidaria.com.co. Teléfono para Notificación: 601-6464330.
- 2) El suscrito y mi Mandante Arquitecto **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, las recibiremos en la siguiente dirección de la Ciudad de Manizales (Caldas): en la Carrera 26 Número 69-18, Oficina 1. Barrio Palermo. Celular: 3217829338. Aunque en aras de la celeridad en la respuesta por el presente Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

Doctora **VALENTINA SANZ MEJIA**, Jueza Titular del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)**, con el respeto de usanza.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente.



TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
C.C. Número 16.071.823 de Manizales
T.P. Número 152.413 del C.S de la J.

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	MUÑOZ MUÑOZ MARTIN
Identificación:	C.C. 1053779532
Titular:	DÍAZ CORDOBA LUISA VALENTINA
Identificación:	C.C. 30297773
Titular:	MONTES GONZÁLEZ JUAN FELIPE
Identificación:	C.C. 1053847613
Titular:	PAREJA DÍAZ JUAN PABLO
Identificación:	C.C. 75107914
No. de Radicación:	17001-1-19-0266
Fecha de Radicación:	2019.05.22
Ficha Catastral:	0104000001110002000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-42960
Dirección:	A 19 7 86
Ficha Catastral:	0104000001110016000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-42104
Dirección:	A 19 7 76
Barrio:	CHIPRE
Subdivisión del barrio:	CHIPRE

Que los titulares solicitaron una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s): Adelantar las obras de construcción de la Primera Etapa del proyecto de Vivienda Multifamiliar (VM) denominado "Mirador del Oriente", la cual se compone de un (1) edificio de diez (10) pisos que cuenta con catorce (14) unidades de vivienda, cinco (5) parqueaderos de carros para residentes, dos (2) parqueaderos de carros para visitantes y tres (3) depósitos; de conformidad con el proyecto presentado

Lo anterior de conformidad con el proyecto presentado y con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017 que dice:

Parágrafo 2. Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)
Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC
No. de Radicación: 17001-1-19-0266



La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):
Tipo de construcción: **MULTIFAMILIAR**

Que a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, el uso de Vivienda Multifamiliar (VM), es permitido en el Ámbito Normativo N° 2.4, en el que se encuentra ubicado el predio objeto del presente trámite.

Que cumple con los paramentos y niveles, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Planeación municipal mediante oficio S.P.M. 0979-18 del 16 de marzo de 2018, así:

VIA: **Avenida Bernardo Arango.**
SITUAR EL PARAMENTO: Variable de acuerdo al diseño presentado y mínimo a 5.50 m, medidos desde el borde exterior del sardinel.
ANTEJARDIN: 3.00 m.
ANDÉN: 2.50 m.
FRANJA DE AMOBLAMIENTO: NO.
ANCHO DE CALZADA: 6.50 m. Conservar la existente.
VOLADIZO PERMITIDO: 1.00 m. PROYECTADO: 1.00m

VIA: **Carrera 7A.**
SITUAR EL PARAMENTO: A 1.50 m, medidos desde el borde exterior del sardinel.
ANTEJARDIN: NO.
ANDÉN: 1.50 m.
FRANJA DE AMOBLAMIENTO: NO.
ESCALERAS PEATONALES: 6.30 m. Conservar la existente.
VOLADIZO PERMITIDO: 0.40 m. PROYECTADO: 0.40m.

RECORTES EN ESQUINA: NO
NIVELES DEL ANDEN: Altura mínima 0.17 m y máxima 0.35 m del nivel de la calzada.
OCUPACIÓN DE VÍAS: No se permite.

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria No. 100-42960
 - ✓ Auto No. 1178 del 21/04/2016 del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales y Escritura pública N° 1692 del: 23/11/2018 Notaria 5ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 22 de mayo de 2019.
- Matrícula Inmobiliaria No. 100-42104
 - ✓ Escritura pública N° 6179 del: 11/09/2019 Notaria 2ª de Manizales.

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)
Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com -- Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas – Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



Que en los planos arquitectónicos se manifestó que el proyecto fue concebido de acuerdo al área y los linderos contenidos en los Certificados Planos Prediales Catastrales N° 17-001-106-000309-2019 y 17-001-106-000312-2019, expedidos por el IGAC, cuya información difiere de lo descrito en los folios de matrícula inmobiliaria, razón por la cual se comprometió a realizar los trámites correspondientes para aclarar el área y los linderos del lote, aun cuando se deba realizar posteriormente el trámite de Modificación de Licencia de Construcción.

Lo anterior de acuerdo a la Instrucción administrativa N° 13 del 09 de mayo de 2018 expedida por el Superintendente de Notariado y Registro, y para efectos de aclarar el área y los linderos del lote se deberán tener en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución conjunta SNR N° 1732 IGAC N° 221 del 21 de febrero "Por medio de la cual se establecen lineamientos y procedimiento para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles" expedida por el Superintendente de Notariado y Registro y el Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y sus modificatorios.

Que el proyecto fue radicado a ruego de los interesados el día 22 de mayo de 2019, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 23 de mayo del 2019, los titulares adjuntaron los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 4 de julio del 2019.

Que mediante oficio del 21 de agosto de 2019 recibido en este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2019-0655, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el titular solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N° 0607-2019 del 21 de agosto de 2019, el Curador Urbano amplió el plazo hasta el 12 de septiembre de 2019.

Que con fecha del 12 de septiembre de 2019, el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 2 de octubre de 2019 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Pago de expensas e impuesto de delineación urbana).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 3 de octubre de 2019, a través del titular del trámite de Licencia de Construcción modalidad obra nueva.

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)
Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC
No. de Radicación: 17001-1-19-0266



✓ Certificado de Tradición impreso el 27 de septiembre de 2019.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

- Diseño Arquitectónico: Arquitecto
MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ
Matrícula No. A25632016-1053779532
- Diseño Estructural: Ingeniero Civil
JUAN PABLO GRANADA CASTAÑO
Matrícula No. 17202-313206
- Diseño De Elementos No Estructurales: Ingeniero Civil
JUAN PABLO GRANADA CASTAÑO
Matrícula No. 17202-313206
- Estudio De Suelos: Ingeniero Civil
LUIS GONZAGA MONTES GALVIS
Matrícula No. 1720281186 CLD
- Dirección De Construcción: Arquitecto
FRANCISCO FRANCO PATIÑO
Matrícula No. A251082013-1053773223
- Revisor Independiente De Diseños Estructurales: Ingeniero Civil
MARIO IGNACIO VERA ALVAREZ
Matrícula No. 17202-28972CLD

Que adjuntó la Resolución N° 0940 del 20 de mayo de 2019 mediante la cual la Secretaría de Planeación Municipal realizó una actualización cartográfica temática a los planos U-4 "Amenaza por deslizamiento urbano", U-5 "Riesgo por deslizamiento urbano" y U-6 "Tratamiento zonas de alto riesgo con estudios detallados" del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales, predio identificado con FC No. 1-04-0111-0002-000 Sector del Barrio Chipre, modificada mediante la Resolución N° 1978 del 01 de octubre de 2019 por medio de la cual se modifica la resolución n° 0940 del 20 de mayo de 2019 y se adopta el nuevo plan de proceso constructivo referente al cambio del sistema de contención de pantalla en concreto con anclajes pasivos a un sistema de contención con muro en concreto adosados a la estructura de la edificación, predio identificado con fc n° 1-04-0111-0002-000 (ficha nueva no. 1-04-00-00-0111-0002-0-00-00-0000). Barrio Chipre", correspondiente a la primera etapa objeto del presente trámite.

Que para el trámite de la segunda etapa de construcción, proyectada en el predio identificado con la ficha catastral N° 0104000001110016000000000 y matrícula inmobiliaria 100-42104, se deberán contar con la aprobación por parte de la administración municipal de los estudios detallados con los cuales se pueda definir si es viable o no la disminución de la amenaza y riesgo por deslizamiento establecidos en el Plano U-4 y U-5 del POT y determinar el suelo apto para el desarrollo.

Que por tratarse de un proyecto de cinco (5) o más unidades de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, y esta última reglamentada por los Decretos 0945 y 1203 de 2017, este fue sometido a la revisión independiente de los diseños estructurales, razón por la cual el profesional relacionado anteriormente adjuntó memorial en el que certificó el alcance de la revisión efectuada y además firmó las memorias de los cálculos y planos estructurales.

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)
Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC
No. de Radicación: 17001-1-19-0266



Que como respuesta a la citación de vecinos colindantes, hubo pronunciamiento por parte de la Oficina Coordinadora de Bienes de la Secretaría de Hacienda de Manizales, mediante oficio SHOB 1270 GED 41941-19 del 2 de octubre de 2019 como vecino colindante y donde informa que:

"(...) Acreditando la calidad de vecinos de dicho inmueble, no autoriza el Municipio de Manizales para que sobre el lote del ente territorial se realice construcción de parqueaderos, zonas duras, zona de esparcimiento, cierres temporales o definitivos, aprovechamiento o usufructos, techos o voladizos, acumulación de materiales de construcción o indebida disposición de residuos sólidos, vertimientos o sobrantes sobre la zona."

Que con fecha 10 de octubre de 2019, el titular adjuntó los pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales".
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Catorce (14) planos arquitectónicos, estudio de tráfico de ascensores (un (1) legajo), estudio de tráfico y estudio de movilidad del eleva coches (dos (2) legajos), doce (12) planos estructurales, memoria de cálculos estructurales (un (1) legajo y un (1) c.d), estudio de suelos (un (1) legajo), certificación del cumplimiento de la NSR-10 y memorial del revisor independiente de los diseños estructurales (un (1) folio).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$12,898,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008 "Por el cual se codifican las disposiciones que rigen los tributos municipales, y se dictan otras disposiciones".
 - ✓ Documento de cobro N°. 157428108 (Transacción N°. 68431), cancelado en Bancolombia el día 10 de octubre de 2019.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)
Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por los predios que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	MUÑOZ MUÑOZ MARTIN
Identificación:	C.C. 1053779532
Titular:	DÍAZ CORDOBA LUISA VALENTINA
Identificación:	C.C. 30297773
Titular:	MONTES GONZÁLEZ JUAN FELIPE
Identificación:	C.C. 1053847613
Titular:	PAREJA DÍAZ JUAN PABLO
Identificación:	C.C. 75107914
Ficha Catastral:	0104000001110002000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-42960
Dirección:	A 19 7 86
Ficha Catastral:	0104000001110016000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-42104
Dirección:	A 19 7 76
Barrio:	CHIPRE
Subdivisión del barrio:	CHIPRE

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria No. 100-42960
 - ✓ Auto No. 1178 del 21/04/2016 del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales y Escritura pública N° 1692 del: 23/11/2018 Notaria 5ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 22 de mayo de 2019.
- Matrícula Inmobiliaria No. 100-42104
 - ✓ Escritura pública N° 6179 del: 11/09/2019 Notaria 2ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 27 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto: Autorizar las obras de construcción de la Primera Etapa del proyecto de Vivienda Multifamiliar (VM) denominado "Mirador del Oriente", la cual se compone de un (1) edificio de diez (10) pisos que cuenta con catorce (14) unidades de vivienda, cinco (5) parqueaderos de carros para residentes, dos (2) parqueaderos de carros para visitantes y tres (3) depósitos; de conformidad con el proyecto presentado

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC
 No. de Radicación: 17001-1-19-0266



PRIMERA ETAPA - A LICENCIAR			
DESCRIPCIÓN	NIVEL	ÁREA	ÁREA I. CONSTR.
PISO 1	0,00	103,24 M2	
PISO 2	+2,70	135,42 M2	
PISO 3	+5,40	135,42 M2	
PISO 4	+8,10	138,48 M2	138,48 M2
PISO 5	+10,80	148,16 M2	148,16 M2
PISO 6	+13,50	134,16 M2	134,16 M2
PISO 7	+16,20	124,48 M2	124,48 M2
PISO 8	+18,90	134,16 M2	134,16 M2
PISO 9	+21,60	100,58 M2	100,58 M2
PISO 10	+24,30	59,02 M2	59,02 M2
TOTAL		1213,12 M2	839,04 M2
ÁREA DEL LOTE I ETAPA (100-42960) Según Certificado Plano Predial Catastral 07-001-106-0000309-20 B		180,00 M2	
ÁREA DEL LOTE I ETAPA (100-42960) Según Certificado Plano Predial Catastral 07-001-106-0000312-20 B		179,00 M2	
ÁREA TOTAL DE LOS LOTES (I Y II ETAPA)		359,00 M2	
ÍNDICE I ETAPA	PERMITIDO	ÁREA MÁXIMA	PROYECTADO
CONSTRUCCIÓN	4,50	1615,50	2,34

Lo anterior de conformidad con el proyecto presentado y con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017.

Los cuadros de áreas detallados de la primera etapa de construcción aprobada, donde se encuentran especialmente las áreas de cada una de las unidades privadas se encuentran consignados en los planos arquitectónicos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de un proyecto clasificado en Categoría Alta, según el numeral H.3.1.1 del Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral H.2.2.3 – *Asesoría Geotécnica en las Etapa de Diseño y Construcción* del mismo Reglamento, la ejecución de las obras autorizadas en la presente resolución deberá contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista facultado para tal fin (ver artículo 28 de la Ley 400 de 1997), quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de la cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación del terreno. Adicionalmente a lo anterior y entre otras actividades, se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las edificaciones aledañas o adyacentes al proyecto, suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio de las obras que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes.

Para garantizar la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños, estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas, la conformación del terreno se deberá ejecutar de acuerdo con el proceso constructivo específico contenido en el estudio de suelos que hace parte integral del presente acto

Página 7 de 12

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)
 Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
 Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



administrativo, el cual guarda concordancia con las obras de mitigación aprobadas por la administración municipal mediante Resolución N° 0940 del 20 de mayo de 2019, modificada mediante la Resolución N° 1978 del 01 de octubre de 2019.

Por tratarse de un proyecto de cinco (5) o más unidades de vivienda, de acuerdo con lo estipulado en el artículo A.1.4.1 del decreto 945 de 2017, la ejecución de la obra se deberá someter obligatoriamente a una supervisión técnica, la cual se deberá adelantar según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0940 del 20 de mayo de 2019, modificada mediante la Resolución N° 1978 del 01 de octubre de 2019, ambas expedidas por la Secretaria de Planeación Municipal, se deberán ejecutar durante la vigencia de la presente Licencia Urbanística de Construcción, la totalidad de obras de mitigación y las acciones para realizar seguimiento y monitoreo, derivadas de los estudios detallados por amenaza y riesgo por deslizamiento aprobados por la Unidad de Gestión del Riesgo, descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Para el trámite de la segunda etapa de construcción, proyectada en el predio identificado con la ficha catastral N° 010400001110016000000000 y matrícula inmobiliaria 100-42104, se deberán contar con la aprobación por parte de la administración municipal de los estudios detallados con los cuales se pueda definir si es viable o no la disminución de la amenaza y riesgo por deslizamiento establecidos en el Plano U-4 y U-5 del POT y determinar el suelo apto para el desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por parte del supervisor técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)
Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321.700.4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC
No. de Radicación: 17001-1-19-0266



10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito que les remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. Para el manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición - RCD (anteriormente conocidos como escombros), se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)
Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



especial estos se deberán depositar en los Sitios de Disposición Final de RCD (anteriormente conocidos como escombreras), autorizados en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO NOVENO: Para los casos de construcciones clasificadas como unidades inmobiliarias agrupadas (centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en lo referente a la prestación del servicio público de aseo, con especial atención a los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 10 de Octubre de 2019

ARQ. JORGE LUIS GIL CALLE
Primer Curador Urbano (P)

Proyectó: Sofía Buitrago SB
Revisó: Jorge Luis Gil JG

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)
Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC
No. de Radicación: 17001-1-19-0266



NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los 17 OCT. 2019
Hora: 8:50 am Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado,
de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO Martin Muñoz Muñoz
C.C. o Nit 1053779332

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los 23 OCT. 2019
Hora: 2:45 pm Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado,
de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO Luisa Valentina Diaz Cordoba
C.C. o Nit 1053779332 30 297 773

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuela Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 1062 del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 30 de Septiembre de 2021 con el No. 00191901 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 66001-31-03-005-2021-00092-00 de: Sebastián Otálvaro Bedoya C.C. No. 1.088.301.201 y Jorge William Otálvaro Quintero C.C. No. 10.018.707 Contra: Mauricio Villamizar Hernández C.C. No. 80.716.776, Luz Marina Hernández Ramírez C.C. No. 42.090.522, Carlos Clemente Villamizar Hernández C.C. No. 9.872.771, PRIMER TAX SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0125 del 17 de febrero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Marzo de 2022 con el No. 00196391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-0169 de Jeisa Alejandra Bermudez Mesa C.C. 1005943808, María Victoria Meza Castro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 66706430 y Yomary Slendy Bermudez Meza C.C. 1096645335 Contra: Yuly Adriana Torres Peñaranda C.C. 45553778, COOTAXCONTUCAR NIT 806005321-6, TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES SAS NIT 805020890-4 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0088 del 4 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196692 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001 - 2022 - 00040 - 00 de Ana Lucía Guzmán Barrios C.C. 1003409510 y otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. NIT 860524654-6 y otros.

Mediante Oficio No. 327 del 3 de mayo de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 11 de Mayo de 2022 con el No. 00197340 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66170-31-03-001-2022-00054-00 de Jhonatan Mesa Gonzalez, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA y Martha Elena Herrera.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emiris Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante sel menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 12 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

Por Documento Privado No. 7575-21 del 27 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Monica Muñoz Pimiento
SuplenteC.C. No. 000001092343773
T.P. No. 187332-t**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento:
Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika María Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.904, para que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otros; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 126 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046930 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Olga Yolima Baez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.993, para que en su calidad de Directora de Operaciones de la Gerencia de Negocios Corporativos y Canales Alternos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 124 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046934 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Katheryne Lizzbeth Suárez Perilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.748.340 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 293.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50**

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY

Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO
INTERNACIONAL

Matrícula No.: 01612707
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA

Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100

Matrícula No.: 02162991
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO

Matrícula No.: 02249331

Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De
Servicio Al Publico De
Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.076.345.134.334

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2022 Hora: 15:02:50

Recibo No. BA22039300

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203930053488

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RELACION DE GASTOS

FACTURAS DE ALCANTARILLADO -- AGUA

FECHA	CASA	ARRENDAMIENTO
SEPTIEMBRE	59.563	169.467
OCTUBRE	35.160	194.614
NOVIEMBRE	35.169	181.974
DICIEMBRE	38.601	240.755
ENERO	35.201	197.913
FEBRERO	203.694	984.723
MARZO		

FACTURAS ENERGIA

FECHA	CASA	ARRENDAMIENTO
SEPTIEMBRE	86.230	70.110
OCTUBRE	44.750	60.530
NOVIEMBRE	33.210	65.350
DICIEMBRE	31.250	78.450
ENERO	56.120	65.940
FEBRERO	18.130	74.532
MARZO	269.690	414.912

FACTURAS EFIGAS

FECHA	CASA	ARRENDAMIENTO
SEPTIEMBRE	30.838	18.727
OCTUBRE	7.943	15.802
NOVIEMBRE	12.947	17.585
DICIEMBRE	106.655	22.924
ENERO	68.637	14.715
FEBRERO	227.020	89.753
MARZO		

ELEMENTOS BASICOS	PRECIO
-------------------	--------

FACTURA DE LA LAVADORA	1.250.000
FACTURA DE LA NEVERA	714.286
MESA COMPUTADOR	168.067
COLCHONES	560.000
BASES PARACAMA	370.000
UTENCILIOS DE COCINA	200.000
TOTAL	3.262.353

ARRENDAMIENTO

SEPTIEMBRE	750.000
OCTUBRE	750.000
NOVIEMBRE	750.000
DICIEMBRE	750.000
ENERO	750.000
FEBRERO	750.000
MARZO	750.000
TOTAL	5.250.000

PERITAJE TECNICO
(INGENIEROS) \$ 1.500.000

TOTAL GASTOS \$ 12.202.145

CONCEPTO EXPEDIDO POR JUAN SEBASTIAN \$ 5.200.000

PRESUPUESTO INGENIEROS	\$ 20.456.255
DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS	\$ 5.000.000
REINSTALACION DEL GAS	\$ 1.800.000
DEPRECIACION DEL INMUEBLE	\$ 20.000.000
TOTAL GENERAL	\$ 64.658.400

MANIZALES, OCTUBRE 2020

SR.
INSPECCION 4 MUNICIPAL DE MANIZALES.

CONCEPTO ESTRUCTURAL:

Después de la visita realizada al proyecto multifamiliar Mirador del Oriente se encontró las siguientes observaciones:

-El muro de contención F localizado en el eje derecho sobre la pantalla P 4 de la estructura no se ha construido debido a que la estructura se planifica ampliar para el desarrollo de una segunda etapa, por lo cual se deberá hacer el diseño respectivo con los requerimientos normativos necesarios para presentar a Curaduría.

-La estructura actual si coincide a parte de la primera observación en su totalidad con los diseños iniciales estructurales y modelo dados iniciales, además de seguir con las recomendaciones y metodología constructiva la cual fue presentada a la Sociedad Colombiana de Ingenieros de Manizales para su aprobación las cuales se adjuntan en este documento. Por lo tanto la estructura ya está consolidada para recibir las cargas del terreno lo cual concorde con su diseño inicial es de cargas de terreno soportadas por su propia estructura.

IDENTIFICACIÓN PATOLÓGICAS VIVIENDA ADYACENTE:

La estructura adyacente es una vivienda en un sistema constructivo de bahareque de tierra y esterilla construida sin ningún rigor técnico vigente y no tiene complemento de la NSR 10 lo que indica que los movimientos telúricos o movimientos naturales del terreno puedan causar varias o grietas sin ser estas afectaciones de alto impacto para la estructura como se evidencia en el registro fotográfico proporcionado por los constructores de las afectaciones a la vivienda vecina, y las cuales no se pueden determinar en un tiempo específico ya que se manifiesta que los propietarios vecinos no permitieron hacer un acta de vecindad.

Por esto después de la visita en campo se manifiesta que no hay evidencia de movimiento adicional de tierra al presentado como suceso y el cual fue repuesto y reconstruido por los constructores con las buenas praxis de construcción y en cumplimiento a los diseños de cerramientos no estructurales de la norma vigente dando solución al imprevisto o si eso presentado.

Esto se hace constar con visita al predio de la construcción y al predio vecino desde su exterior donde no se evidencian averías o grietas nuevas, o que hayan surgido después del inicio del proceso constructivo del edificio localizado en la Av Bernardo Arango # 7-86 de la ciudad de Manizales.

REGISTRO FOTOGRAFICO ANTERIOR AL SINIESTRO:



Se evidencian grietas anteriores en la fachada de la vivienda las cuales demuestran que la estructura ha sufrido desplazamientos y movimientos anteriores al siniestro presentado el 1 de septiembre del presente año.



El muro está construido en mampostería tipo pega y bloques de arcilla, el cual no está integrado a la estructura de la vivienda, siendo solo un muro de cerramiento.



Se evidencia consecucion por parte de la constructora en el desarrollo del metodo constructivo, construyendo por fases de extraccion de tierra.



El muro no presentan ningun requerimiento constructivo para elementos no estructurales como se evidencian en las fotografias.



Se identifica que el muro no presenta cimentacion alguna el cual demuestra que esta sobre tierra siendo un elemento no portante ni de amarre a la estructura de la vivienda.



Se evidencian desagues del interior de la vivienda que pueden presentar afloraciones y filtraciones afectando la condicion del muro de cerramiento de la edificacion colindante.



Condicion anterior al siniestro con elementos constructivos mixtos sin cumplimiento de nomras para cerramientos no estructurales.

REGISTRO FOTOGRAFICO SINIESTRO:



Evidencia del estado del siniestro en el cual se ve un movimiento de tierra de 2 metros de largo por 1 metro de profundidad.





En el movimiento se afecta la circulación de acceso a la vivienda y un tramo de 2 metros del muro de cerramiento.

REGISTRO FOTOGRAFICO REPARACION SINIESTRO:





Durante la reparacion se hace reposicion del desplazamiento de tierra, y se repara el acceso a la vivienda, ademas de re construir el muro de cerramiento con una cimentacion aprobada por la NSR 10 y se construye el muro de cerramiento con todas las normas de construccion vigentes para cerramientos no estructurales.



El muro de cerramiento se realiza despues de la demolicion controlada del resto del muro anterior existente y se realiza chequeo de niveles respeto al muro colindante que no se demolio el cual no presenta ningun tipo de desplazamiento ni afectacion. Por lo tanto demuestra que en ese sector del terreno no hubo movimiento alguno.



ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Pablo Granada". The signature is stylized and cursive.

INGENIERO JUAN PABLO GRANADA.

MAT: 17202-313206



ALEJANDRO LEÓN SIERRA

**CONTRATO DE INVERSIÓN Y PROMESA DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA,
SUSCRITO ENTRE RUBEN DARÍO GONZALEZ CUERVO, JUAN PABLO MORALES
RESTREPO & JUAN PABLO PAREJA DIAZ**

Entre los suscritos, a saber: **RUBEN DARÍO GONZALEZ CUERVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.296 de Manizales, con domicilio en la calle 55 # 22-169, Condominio Ibiza, Casa 8, en la ciudad de Manizales, Caldas y el señor **JUAN PABLO MORALES RESTREPO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales en la carrera 28 A # 72-20, edificio Piedemonte, Apartamento 12B, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.185 de Manizales, ambos se denominarán para todos los efectos de este contrato como **LOS CONSTRUCTORES**, por una parte; y por la otra, el señor **JUAN PABLO PAREJA DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula No. 75.107.914 de Manizales, quien para los efectos legales en el presente contrato se denominará **EL INVERSIONISTA**. Por medio del presente acuerdo, manifestamos nuestra voluntad de celebrar **CONTRATO DE INVERSIÓN Y PROMESA DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no contenido en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia:

CLÁUSULA PRIMERA - SOLIDARIDAD: LOS CONSTRUCTORES manifiestan ser **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** frente a todas las obligaciones que se contraigan a raíz de la firma del presente contrato, de igual forma, manifiestan la solidaridad frente a todas las disposiciones que se aplican al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA – IDONEIDAD: LOS CONSTRUCTORES manifiestan tener como actividad principal la construcción de obras civiles de habitación y así mismo disponen de los conocimientos, medios y equipos necesarios para la ejecución de este tipo de obras.

CLÁUSULA TERCERA OBJETO: LOS CONSTRUCTORES, se obligan a iniciar y llevar a cabo hasta su culminación la construcción de una torre de nueve (9) niveles de altura, con un área total de mil cincuenta metros cuadrados (1050 m²), bajo las siguientes especificaciones:

NIVEL	TIPO	AREA
1	Parqueaderos	150 m ²
2	Local	110 m ²
3	Apartamentos	120 m ²
4	Apartamentos	120 m ²
5	Apartamentos	120 m ²
6	Apartamentos	120 m ²
7	Apartamentos	120 m ²
8	Apartamentos	120 m ²
9	Apartamento	70 m ²
TOTAL		1050 m²

1 | Calle 65 A # 23B- 68 Oficina 3
Celular: 3124437213
Teléfono: (6) 8909911



ALEJANDRO LEÓN SIFERRA



PARÁGRAFO 1: La obra de construcción tendrá lugar en los siguientes predios:

Predio 1: Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-42104 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con código catastral 01-4-111-002, con dirección Calle 13 Carreras 7 y 7ª, Barrio Chipre, Avenida Bernardo Arango Villegas de la ciudad de Manizales, Caldas.

Predio 2: Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-42960 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con código catastral 17001010401110002000, ubicado en la dirección Carrera 7, Avenida Bernardo Arango Villegas, Barrio Chipre, Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO 2: Se adjuntarán al presente contrato los registros y certificados respectivos de ambos predios, donde se acreditará la titularidad de la propiedad de los mismos en cabeza de **LOS CONSTRUCTORES**, en el ANEXO 1 de este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: LOS CONSTRUCTORES se obligan a cumplir con la construcción objeto del presente contrato en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, posteriores a la consecución de las licencias y permisos de construcción pertinentes. **PARÁGRAFO 1: LOS CONSTRUCTORES** solicitarán una licencia de construcción de obra civil bajo la modalidad de obra nueva, la cual consta de estudio de suelos, cálculos estructurales y diseño arquitectónico. **PARÁGRAFO 2:** Se iniciarán los estudios previos mencionados, al momento del recibo del desembolso realizado por **EL INVERSIONISTA.** **PARÁGRAFO 3:** El proyecto se radicará ante la Curaduría Urbana dentro de un plazo máximo de NOVENTA (90) DIAS después del recibo efectivo de la inversión. **PARÁGRAFO 4: LOS CONSTRUCTORES** se obligan con **EL INVERSIONISTA** a informarlo de forma inmediata cuando la licencia de construcción sea aprobada, enviando copia de la resolución de la licencia otorgada. **PARÁGRAFO 5: LOS CONSTRUCTORES** se obligan a iniciar los trámites tendientes a la obtención de la licencia y permisos de construcción necesarios en un plazo máximo de SIETE (7) DIAS a partir de la entrega efectiva del dinero a título de inversión.

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

2 | Calle 65 A # 23B- 68 Oficina 3
Celular: 3124437213
Teléfono: (6) 8909911





ALEJANDRO LEÓN SIERRA



inversión dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES posteriores a la firma de este contrato. **PARÁGRAFO 4:** La cuenta oficial donde se recibirán los depósitos del dinero objeto de la inversión será la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA No. 07057693007 a nombre de Juan Pablo Morales Restrepo.

CLÁUSULA SEXTA – INVERSIÓN LIBRE: EL INVERSIONISTA podrá invertir en la obra, de acuerdo a su libre arbitrio y disposición, la suma total de HASTA QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000,00 M/L), incluyendo la inversión inicial. Todos los dineros deberán ser entregados a **LOS CONSTRUCTORES** a través de la cuenta bancaria designada en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO:** En caso de acordarse una inversión mayor, se firmará un nuevo contrato de inversión entre las partes de así requerirlo. De lo contrario, dicha inversión quedará sujeta a lo dispuesto en las cláusulas de este contrato. En cualquier caso, deberá quedar constancia de la voluntad de las partes mediante el anexo de la declaración extrajudicial ante notario donde conste la voluntad de extender la cobertura de este contrato a la nueva inversión, o mediante el anexo del nuevo contrato firmado por las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA – RETORNO DE LA INVERSIÓN: LOS CONSTRUCTORES pactan como porcentaje de utilidad a entregar al **INVERSIONISTA** por concepto de beneficio económico de la inversión, además del retorno del dinero invertido, el CIEN POR CIENTO (100%) DE GANACIA O BENEFICIO del total del valor de la inversión realizada. **PARÁGRAFO:** La entrega efectiva de la totalidad de la utilidad de la inversión se llevará a cabo al momento de la culminación de la obra de construcción, según lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – FORMAS DE ENTREGA DE LA UTILIDAD: EL INVERSIONISTA podrá decidir de acuerdo a su libre determinación la forma en la que recibirá la utilidad fruto de su inversión, pudiendo ser esta entregada en forma de dinero o en parte o totalmente en forma de metros cuadrados (m²) construidos de la obra en cuestión. **PARÁGRAFO 1:** El dinero objeto de la utilidad será entregado en Colombia, a la cuenta bancaria que manifieste **EL INVERSIONISTA** por escrito, mediante comunicado firmado personalmente por él y que será anexado a este contrato. **PARÁGRAFO 2:** Se repite lo estipulado en la cláusula anterior, en cuanto a la obligación que pactan **LOS CONSTRUCTORES** de retornar el dinero invertido además de la utilidad.

CLÁUSULA NOVENA – CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA REAL: LOS CONSTRUCTORES se obligan, a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades, a entregar a **EL INVERSIONISTA** a modo de garantía, con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, el TREINTA POR CIENTO (30%) del predio con código catastral 17001010401110002000, identificado en la cláusula segunda como "Predio 2". **PARÁGRAFO 1: LOS CONSTRUCTORES** se obligan a cumplir a cabalidad con los requisitos legales

JP
3

3 | Calle 65 A # 23B- 68 Oficina 3
Celular: 3124437213
Teléfono: (6) 8909911

y formales dispuestos para la inscripción de la constitución de la garantía en el Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, so pena de incurrir en incumplimiento contractual y por lo tanto, en causal de ejecución de la cláusula penal de este contrato. **PARÁGRAFO 2:** Se anexan a este contrato los avalúos comerciales y catastrales del predio afectado.

CLÁUSULA DECIMA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS E INTERVENTORÍA DE LA OBRA: LOS CONSTRUCTORES exoneran a **EL INVERSIONISTA** de cualquier posible responsabilidad que pueda derivarse del cumplimiento del objeto contractual y/o por daños a terceros. **PARÁGRAFO 1:** El INTERVENTOR de la obra, EN REPRESENTACIÓN DEL **INVERSIONISTA** será el señor HERNAN PAREJA PAREJA, identificado con cédula No. 10.246.141 **PARÁGRAFO 2:** Todas las notificaciones que se realicen al **INVERSIONISTA** deberán hacerse a través del interventor designado en esta cláusula y deberán hacerse por escrito y guardarse un registro de las mismas. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a anexar a la firma del presente acuerdo, el poder debidamente otorgado al interventor designado.

CLÁUSULA UNDECIMA - OBLIGACIONES DE LOS CONSTRUCTORES: LOS CONSTRUCTORES se obligan con **EL INVERSIONISTA** a: **1)** Utilizar todos los medios técnicos, científicos, tecnológicos y de la *lex artis* relacionada, con el fin de lograr el objeto contractual. **2)** Obrar conforme a la Constitución y la ley, evitando la ejecución de procesos sin los respectivos permisos y autorizaciones requeridos por la ley. **3)** Obrar de forma diligente, en tanto a la realización de todos los estudios preliminares y de campo necesarios para la ejecución de la obra y del objeto contractual. **4)** Informar al Inversionista sobre la necesidad de fondos con no menos de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha de depósito solicitada. **5)** Informar de cualquier novedad significativa que en cualquier forma incumba al **INVERSIONISTA**, frente al cumplimiento del objeto contractual. **6)** Entregar la totalidad de la utilidad de la inversión dentro del término establecido para ello. **PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de esta obligación, sin necesidad de requerimiento adicional alguno, constituirá a **LOS CONSTRUCTORES** en mora y dará lugar al cobro de perjuicios e intereses moratorios. **PARÁGRAFO 2: EL INVERSIONISTA** podrá solicitar una auditoría especializada de conformidad con la naturaleza de su inversión en caso de incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DUODECIMA - OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA: EL INVERSIONISTA se obliga con **LOS CONSTRUCTORES** a: **1)** Suministrar las sumas a invertir en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la fecha de solicitud por parte de **LOS CONSTRUCTORES**, de cuya legalidad, licitud y procedencia se hace única responsable a fin de obtener la efectividad de la gestión de la que trata el presente contrato. **2)** Actuar de buena fe, absteniéndose de participar en actos que pongan en riesgo el objeto contractual. **3)** Manejar de manera adecuada la información a la que tienen acceso por su calidad de inversionista. **4)** Cumplir con la "promesa



ALEJANDRO LEÓN SIERRA



de devolución de la garantía" a la que se hace referencia en la siguiente cláusula. 5) Firmar y diligenciar cualquier trámite relacionado con el cumplimiento del objeto contractual, de forma oportuna, cuando sea solicitado por **LOS CONSTRUCTORES**, en virtud de la constitución de la garantía real realizada por medio de la cláusula novena de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – PROMESA DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: LA INVERSIONISTA, mediante la firma de este contrato, se obliga a entregar sin sujeción a ninguna condición o plazo a **LOS CONSTRUCTORES**, el TREINTA POR CIENTO (30%) del predio con código catastral 17001010401110002000, el cual fue entregado como garantía e identificado en la cláusula segunda como "Predio 2", al momento del recibo de la utilidad de la inversión, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación, sin necesidad de requerimiento adicional alguno, constituirá a **LOS CONSTRUCTORES** en mora y dará lugar al cobro de perjuicios e intereses moratorios.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA – CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan fijar como clausula penal la suma EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL TOTAL DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR **EL INVERIONISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. El pago de la cláusula penal no excluye de las demás obligaciones a ninguna de las partes. **PARÁGRAFO.** El término para el pago de quien incurra en el supuesto de hecho de esta sanción, será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que ocurra el incumplimiento, contando intereses diarios moratorios vigentes, los cuales se cobrarán a partir del incumplimiento hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y HECHOS DE TERCEROS. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por las obligaciones aquí contraídas, cuando la ejecución de la obra sea suspendida total o parcialmente, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se termina por: **1)** La finalización de la gestión encomendada, junto con el pago de las utilidades pactadas. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Por incumplimiento probado de algunas de las obligaciones de **LOS CONSTRUCTORES** o del **INVERSIONISTA**. **PARÁGRAFO:** La revocatoria sin justa causa dará lugar a cobrar la totalidad de las sumas pactadas, entendiéndose como base de liquidación de las mismas, el valor total de la inversión realizada por **EL INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA – NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones, las partes establecen los siguientes domicilios contractuales:



5 | Calle 65 A # 23B- 68 Oficina 3
Celular: 3124437213
Teléfono: (6) 8909911



ALEJANDRO LEÓN SIERRA

EL CONSTRUCTOR: RUBEN DARÍO GONZALEZ CUERVO, Calle 55 # 22-169, Condominio Ibiza, Casa 8. Manizales, Caldas. Teléfono: 3113742077

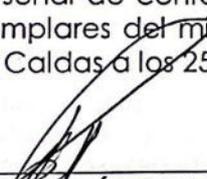
EL CONSTRUCTOR: JUAN PABLO MORALES RESTREPO, Carrera 28 A # 72-20, edificio Piedemonte, Apartamento 12B. Manizales, Caldas. Teléfono: 310 3722005

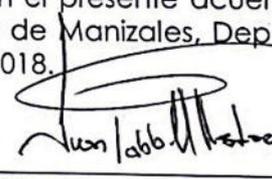
EL INVERSIONISTA: HERNÁN PAREJA PAREJA, Carrera 21 #75 A-59, barrio Alta Suiza. Manizales, Caldas. Teléfono: 3116430701

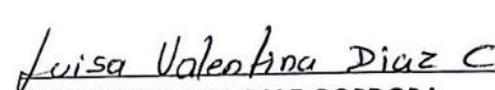
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – DERECHO PRIORITARIO DE INVERSION PARA EL INVERSIONISTA: EL INVERSIONISTA tendrá el derecho prioritario de inversión para participar en el proyecto de la segunda etapa de la obra, con derecho a una inversión por valor inicial máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00), monto que podrá aumentar por común acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** El negocio nuevo referente a la nueva inversión se registrará por las mismas cláusulas que este contrato, mediante la firma de un nuevo contrato o un otrosí, según acuerden las partes de acuerdo a las necesidades específicas del momento.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - MÉRITO EJECUTIVO Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen y aceptan que para los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora y el domicilio será el municipio de Manizales, Departamento de Caldas. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que se realizarán todos los trámites de notariado y registro en la NOTARIA QUINTA de Manizales.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas a los 25 días del mes Octubre de 2018.


RUBEN DARÍO GONZALEZ CUERVO
C.C. No. 10.283.296 de Manizales
CONSTRUCTOR


JUAN PABLO MORALES RESTREPO
C.C. No. 1.053.771.185 de Manizales
CONSTRUCTOR


LUIVA VALENTINA DIAZ CORDOBA

(Firma a nombre del INVERSIONISTA JUAN PABLO PAREJA DIAZ, con cédula 75.1057.914 de Manizales, en virtud del poder otorgado y anexo)
C.C. No. 30.297.773 de Manizales
INVERSIONISTA

6 | Calle 65 A # 23B- 68 Oficina 3
Celular: 3124437213
Teléfono: (6) 8909911



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



68077

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:
JUAN PABLO MORALES RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053771185 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4itd57roaldy

06/11/2018 - 11:10:29:393



----- Firma autógrafa -----

RUBEN DARIO GONZALEZ CUERVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010283296 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4tt0cs7d48kp

06/11/2018 - 11:11:35:371



----- Firma autógrafa -----

LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030297773 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luisa Valentina Diaz C.



76cvsczdblkc

06/11/2018 - 11:13:01:928



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE INVERSION Y PROMESA DE DEVOLUCION DE GARANTIA y en el que aparecen como partes LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA, JUAN PABLO MORALES RESTREPO Y RUBEN DARIO GONZALEZ CUERVO.



TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado - Universidad de Caldas
Master en Derecho de la Empresa - Universidad de Alcalá (España)
Especialización en Legislación Comercial - Financiera - Universidad de Caldas



Manizales (Caldas), Miércoles Diecinueve (19) de Mayo de 2021

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.779.532 de Manizales (Caldas), confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **16.071.823** expedida en Manizales (Caldas), abogado titulado con Tarjeta Profesional Número **152.413** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ante su Compañía de Seguros, para que realice reclamación con la Póliza Número **500 86 994000000067**, donde soy Tomador, Asegurado y Beneficiario de la misma.

Mi apoderado, el Doctor **MORA GÓMEZ**, está facultado para terminar mediante mutuo acuerdo, firmar escritura pública por mí, corregir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, impetrar incidentes y reasumir el poder y, en general, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses, bajo lo preceptuado en el Artículo 77 de CGP.

Sírvase Señores de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Martin Muñoz Muñoz
MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

C.C. Número 1.053.779.532 de Manizales (Caldas)

Acepto,

Tomás Felipe Mora Gómez
TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

C.C. Número 16.071.823 de Manizales
T.P. Número 152.413 del C.S de la J.

Tomás Felipe Mora Gomez
CC. 16.071.823
TP. 152.413

Tomás Felipe Mora Gomez
CC. 16.071.823
TP. 152.413

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69 -18. Oficina 1.
Celular: 3217829338.
Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

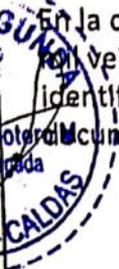
19/5



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2871798



En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1053779532 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martin Muñoz Muñoz



60mv63gj0z3n
21/05/2021 - 14:16:22



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARTIN MUÑOZ MUÑOZ .

Leydy B



LEIDY VIVIANA BOTERO MOLINA

Notario Segundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mv63gj0z3n



Acta 1

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5002173077

PÓLIZA No: 500 -86 - 994000000067 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES			COD. AGE: 500			RAMO: 86			PAP:								
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO				
06	12	2019	06	12	2019	23:59	28	05	2021	23:59	539	06	12	2019			
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS			DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION					

TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	06	12	2019	23:59	28	05	2021	23:59	539	
VIGENCIA DESDE A LAS					VIGENCIA HASTA A LAS					

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

DIRECCIÓN: CALLE 61 NO. 23 A 08 CIUDAD: **MANIZALES, CALDAS** TELÉFONO: 8900776

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

DIRECCIÓN: CALLE 61 NO. 23 A 08 CIUDAD: **MANIZALES, CALDAS** TELÉFONO: 8900776

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ CC : 1053779532

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: MANIZALES

DIRECCION: AVENIDA 19 No. 7-86

ACTIVIDAD: CONTRATISTAS

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: COMERCIAL MANZANA: AV.19-7

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBRA CIVIL		\$ 1,973,705,715.00		
AMPARO PRINCIPAL		1,973,705,715.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.		1,973,705,715.00		
INUNDACION		1,973,705,715.00		
AMPARO DE MANTENIMIENTO		1,973,705,715.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS M		600,000,000.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONE		600,000,000.00		
GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS		200,000,000.00		
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA,		1,973,705,715.00		
GASTOS EXTRAORDINARIOS		150,000,000.00		
GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO		120,000,000.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		400,000,000.00		
PROPIEDAD ADYACENTE		100,000,000.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3,000,000.00 \$ en AMPARO PRINCIPAL/AMPARO DE MANTENIMIENTO /ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS DE AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS; 3.00 % SOBRE VALOR DE LA OBRA O PROYECTO - Mínimo: 3.00 S.V.P en TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2,500,000.00 US\$ en INUNDACION; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3,500,000.00 % en RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES /RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES CORPORALES; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4,500,000.00 \$ en RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA; 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4,000,000.00 \$ en PROPIEDAD ADYACENTE

BENEFICIARIOS
CC 1053779532 - MUÑOZ MUÑOZ, MARTIN

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,973,705,715.00	VALOR PRIMA: \$ *****2,960,559	GASTOS EXPEDICION: \$****15,000.00	IVA: \$ *****565,356	TOTAL A PAGAR: \$ *****3,540,915
---	--	--	--------------------------------	--

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART
ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA	6650	100.00		
		VALOR ASEGURADO		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000500217307

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

LKGOMEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

À v JETO DEL SEGURO

Aseguradora Solidaria de Colombia, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos, condiciones y/o excepciones del presente contrato, conviene en amparar al asegurado contra los daños y/o pérdidas materiales ocurridos durante la vigencia del seguro.

PROYECTO MIRADOR DEL ORIENTE

TOMADOR MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

ASEGURADO MARTIN MUÑOZ MUÑOZ, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y TERCEROS AFECTADOS

BENEFICIARIO MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

DIRECCIÓN AVENIDA 19# 7-86 BARRIO CHIPRE CIUDAD MANIZALES, CALDAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Construcción de una edificación de categoría Media (Proyectada para 10 pisos). El proyecto en su totalidad tendrá 10 pisos de altura en los cuales sus primeros 3 pisos son de parqueaderos y los 7 siguientes tendrán 14 unidades habitacionales de 1, 2 y 3 alcobas

AMPAROS BÁSICOS PRINCIPALES

AMPARO / SUBLÍMITES

AMPARO A. Todo Riesgo de pérdida o daño material por cualquier causa no expresamente excluida en las condiciones generales de la póliza, ni amparable bajo los amparos adicionales B, C y D, aplicable a demás eventos mencionados, incluyendo incendio, explosión, impacto de rayo, extinción de incendio, daños por agua; negligencia, impericia, descuido, sabotaje por empleados del Tomador de la póliza sin uso de explosivos; corto circuito, arco voltaico, sobretensión, acción indirecta de la electricidad atmosférica; caída de aeronaves o parte de ellas.

VALOR ASEGURADO: Hasta el 100% del Valor Asegurado.

DEDUCIBLE: 10 % del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

AMPARO B. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami.

Hasta el 100% del Valor Asegurado.

3% del valor del proyecto al momento del siniestro, mínimo 3 SMMLV.

AMPARO C. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos o deslizamiento de terreno, derrumbes, caída de rocas y desprendimiento de tierra.

Hasta el 100% del Valor Asegurado.

10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 2.500.000.

AMPARO MANTENIMIENTO SIMPLE - Endoso 003.

Hasta el 100% del Valor Asegurado- (10) meses.

10% del valor de la pérdida, mínimo COP 3.000.000.

Amparo para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados y Terrorismo. Hasta 100% del Valor Asegurado

10% del valor de la pérdida, mínimo COP 3.000.000

AMPAROS ADICIONALES

HURTO CALIFICADO.

Sublímite: COL\$ 150.000.000 por Evento / COL\$ 300.000.000 vigencia.

10 % del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

MUNCHENER 119. Amparo de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado.

Sublímite: COL\$ 200.000.000 Evento/ COL\$ 400.000.000 Vigencia.

10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

MUNCHENER 107. Campamentos de obra y depósitos que se encuentren en los predios asegurados. Sublímite: COL\$ 100.000.000 Evento /

Hasta COL\$ 50.000.000 por unidad de almacenaje / COL \$ 100.000.000 Vigencia.

10% del valor de la pérdida, mínimo COP 5.000.000.

MUNCHENER 100 - Amparo adicional de operaciones de prueba de maquinaria nueva e instalaciones. Hasta el 100% del Valor de los Equipos Nuevos Relacionados a la Aseguradora- Máximo 6 semanas. 10% de la pérdida mínimo COL\$ 5.000.000

MUNCHENER 005: Cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje

4 semanas.

No aplica

COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUACTUAL

Los siguientes amparos otorgados forman parte del Valor Otorgado para RCE y no operan en exceso, ni en adición a éste: Sublímite: COL\$ 600.000.000 Evento/Vigencia.

AMPARO E y F - Responsabilidad civil extracontractual daños materiales y daños personales. Sublímite: COL\$ 300.000.000 Evento y COL\$ 600.000.000 Vigencia.

10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.500.000

RCE Contratistas y subcontratistas independientes.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

Sublímite: COL \$ 250.000.000 Evento y COL \$ 500.000.000 Vigencia.
10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.500.000

MUNCHENER 002 - Amparo de responsabilidad civil cruzada.
Sublímite: COL\$ 200.000.000 Evento y COL\$ 400.000.000 Vigencia.
10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 4.500.000

MUNCHENER 120 - Amparo De Propiedades Adyacentes.
Cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes. Sublímite: COL \$ 50.000.000 Evento y COL \$ 100.000.000 Vigencia.
15% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 4.000.000

MUNCHENER 102 - Cobertura para cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
Sublímite: COL \$ 100.000.000 Evento y COL \$ 200.000.000 Vigencia.
15% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 5.000.000

COBERTURA DE GASTOS POR OCURRENCIA DE SINIESTROS
ACTOS DE AUTORIDAD - La cobertura se extiende a amparar las perdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados, ordenados por la autoridad competente con el propósito de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado.
Hasta el 100% del Valor Asegurado.
10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

AMPARO G - Remoción de escombros.
Hasta COL\$ 200.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado

MUNCHENER 006 - Amparo De Gastos Adicionales. Flete expreso, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

MUNCHENER 007 - Amparo De Gastos Adicionales Por Flete Aéreo.
Hasta COL\$ 120.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro.
Hasta COL\$ 200.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado

Gastos para la preservación de los bienes asegurados.
Hasta COL\$ 200.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado

Amparo de gastos adicionales por honorarios profesionales y gastos de viaje y estadía.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
aplica el del amparo afectado.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

Gastos adicionales de salvamento y rescate.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

1. No se renuncia a aplicación de infra seguro si la diferencia entre el valor asegurado y el asegurable no supere el 10%.
2. Aplica Cláusula de 72 horas, para fenómenos de la naturaleza.
3. El Presupuesto de construcción, el cronograma de construcción, los estudios geotécnicos o de suelos o estructurales y actas de vecindades hacen parte integrante de la póliza.
4. Aseguradora solidaria de Colombia no responderá por Lucro cesante, demora o paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
5. Aplica Cláusula de cancelación 30 días, excepto para HMCC, Actos Mal Intencionados de Terceros & Terrorismo que es 10 días.
6. Aplica Restablecimiento automático del valor asegurado en caso de siniestro, con prima adicional a prorrata. Esta condición no es aplicable a HMCC, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo.
7. Anticipo de indemnización hasta el 50% una vez demostrada ocurrencia y cuantía del siniestro. Máximo COL\$ 1.000.000.000.
8. Aplica la notificación de siniestro 30 días.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

9. Respecto a la agravación del riesgo en las condiciones generales, el asegurado deberá informar a la Compañía todo cambio que implique una modificación de los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. La Compañía se reserva derecho de extender la cobertura de tales modificaciones.
10. En caso de suspensión del proyecto por insuficientes fondos, quiebra insolvencia y temas financieros similares, la prórroga otorgada, previo pago de la prima, no será superior a 2 meses, para períodos mayores la Compañía se reserva el derecho de otorgar o limitar dicha prórroga.
11. Primera opción de compra del salvamento con plazo de treinta (30) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no, Siempre y cuando supere o iguale la mejor oferta.
12. En caso de variaciones en el estado del riesgo con relación a información suministrada en la solicitud del seguro, las condiciones de cotización y/o de aseguramiento pueden ser modificadas a discreción de la Aseguradora.
13. Designación y nombramiento de ajustador.
14. Derechos sobre el salvamento.
15. Periodo máximo para prórrogas de 12 meses, condicionado a siniestralidad cero y a decisión de la Aseguradora en caso de reclamaciones en curso o indemnizadas.
16. Los amparos adicionales y las coberturas por ocurrencias de siniestros otorgados, forman parte del Valor Asegurado y no operan en exceso, ni en adición a éste, a menos que se indique lo contrario en la póliza.
17. Incremento automático del valor asegurado hasta el 30% del valor asegurado, con pago de prima correspondiente y aviso a la Aseguradora de 30 días.
18. La expedición de la póliza queda sujeta a las recomendaciones, garantías e información del informe de inspección.
19. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Condiciones especiales aplicables al amparo básico "B" de Terremoto
Las pérdidas o daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total de la suma asegurada; pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas, destrucción física o daños materiales que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Condiciones especiales aplicables al amparo adicional hmacc-amit

1. Disminución de la suma asegurada por pago de siniestro
Para los efectos de la aplicación del presente amparo adicional, se modifica la condición trigésima segunda - disminución de la suma asegurada por pago de siniestro y restablecimiento automático de la misma, de las condiciones generales de la póliza, quedando así:
La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.
2. Revocación del amparo
Para la aplicación del presente amparo adicional se modifica la condición trigésima cuarta de las condiciones generales de la póliza, quedando así:
El presente amparo adicional podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

Condiciones especiales aplicables al amparo adicional de responsabilidad civil cruzada (Munchener 002)

1. No obstante, lo anterior, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de valor asegurado establecido en la caratula de la póliza o en anexo a esta.
2. Pagos suplementarios: Hasta el 15% del límite asegurado.

Condiciones particular relativas el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje (Munchener 005)

1. El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados en este documento, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Condiciones especiales aplicables al amparo adicional para cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas (Munchener 102)

1. La cobertura otorgada bajo esta condición se limita a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando por lo tanto excluida toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Condiciones especiales aplicables a la cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado (Munchener 119)

1. La Compañía indemnizará al asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que se encuentre en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y que se tomen las medidas de seguridad necesarias.

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

1. En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, la Compañía indemnizará al asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro total para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

Condiciones especiales aplicables a la cobertura / Amparo De Propiedades Adyacentes: de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes (Munchener 120) El amparo otorgado, queda sujeto a las siguientes condiciones especiales:

1. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
2. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
3. Antes de comenzar las obras el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallen amenazados.

Condiciones obligatorias relativas a campamentos y almacenes de materiales de construcción (Munchener 107)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en anexo a la misma, la Compañía indemnizará al beneficiario, hasta por el sublímite de valor asegurado que se haya establecido en la caratula de la póliza o en anexo a esta, las pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados cuando sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción y/o montaje, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre sí, o estén separadas por muros cortafuegos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza seguro todo riesgo construcción y/o montaje no modificados por las presentes condiciones adicionales, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

EXCLUSIONES APLICABLES

1. Exposiciones provenientes de, relacionadas con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el que haya limitaciones comerciales impuestas por la oficina de control de activos extranjeros del Departamento de Tesorería de los estados unidos de América (U.S. Treasury Department: office of Foreign Assets Control).
2. Exclusión: Cualquier evento o amparo adicional no contratado.
3. RCE patronal, RCE Vehículos propios.
4. Hurto Simple.

5. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual diferente a la indicada en este documento.

6. Exclusiones del Condicionado General Nro. 16/03/2018-1502-P-12-GENER-CL-SUSG-12-DOOI- 03092014-1502-NT-P-12-P31081400103500 de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Exclusiones aplicables al amparo principal A.

Esta póliza no ampara las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por, agravados por o provengan de los siguientes eventos:

1. Cálculo o diseño erróneo.
2. Una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos establecidos en la caratula de la póliza o anexo a esta, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por la Compañía antes de ocurrir tal pérdida, destrucción física o daños materiales.
3. Ensayos, experimentos, sobrecargas voluntarias, pruebas u otras operaciones que impongan a los bienes asegurados condiciones anormales de funcionamiento u operación, o por encima de la capacidad de diseño.
4. Por poner a funcionar maquinaria y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos con reparaciones provisionales. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de la Compañía.
5. Deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas.
6. Asentamientos previsible del terreno, según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

La Compañía tampoco responderá por:

7. Pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados causados por desgaste, deterioro, corrosión, herrumbre o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
8. Daños sufridos durante el transporte de los bienes a los predios asegurados, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
9. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y por lo tanto no se excluye la pérdida, destrucción física o daños materiales a otros bienes asegurados bien construidos resultantes de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
10. Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos de construcción y/o montaje.
11. La apropiación de terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.
12. La avería, merma o pérdida de una cosa, proveniente de su vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que lleven en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

13. Perdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados causados por defecto latente, mermas, pérdida de peso, evaporación, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de temperatura, cambios de color, sabor, textura o acabado, acción de la luz, calefacción o desecación a que hubiesen sido sometidos, congelamiento, humedad o resequead atmosférica, deterioro causado por la lluvia, cambios normales de la temperatura ambiental o influencias atmosféricas normales, con excepción del rayo.

14. Perdidas, destrucción física o daños materiales causados por roedores, comején, gorgojo, polilla, insectos u otras plagas.

15. Perdidas, destrucción física o daños materiales cuya responsabilidad recaiga bajo la garantía otorgada por el fabricante, vendedor, montador o taller de reparación de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

16. Lucro cesante o pérdida o daño consecuencial.

17. Exclusiones que aplican únicamente a la cobertura de hurto:

La cobertura otorgada por este seguro no se extiende a cubrir las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes amparados:

A. Por hurto simple, de acuerdo con su definición legal

B. Cuando sea autor o cómplice del hurto el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

C. Cuando el hurto calificado o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:

- Caída o destrucción total o parcial de la construcción y/o montaje asegurado.

- Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.

- Guerra civil o internacional, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), invasión, revolución, poder militar o usurpado, rebelión y sedición.

- Asonada, según su definición legal; motín, conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Exclusiones aplicables al amparo B - terremoto, maremoto, temblor.

1. Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o tsunami, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

2. Perdidas, destrucción física o daños materiales si el riesgo sísmico no fue tenido en cuenta en el diseño de la obra y/o montaje, conforme a las normas oficiales vigentes en Colombia o no haya seguido las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y/o montaje y mano de obra en las que se basa el respectivo diseño.

Exclusiones aplicables al amparo de mantenimiento simple 003 o ampliado 004.

1. Se encuentra fuera del alcance de esta cobertura, cualquier daño o pérdida cuyo origen sea diferente de las labores de mantenimiento de la obra.

Exclusiones aplicables al amparo adicional hmacc-amit

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los siguientes eventos:

1. Materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

2. La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para efectos de este aparte, por combustión se entiende cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

3. Reacciones nucleares, radiaciones nucleares o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.

4. Actividades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, guerra civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado, ley marcial, rebelión y sedición.

5. Embargo, secuestro, confiscación, requisición, incautación, retención, aprehensión, decomiso, expropiación, allanamientos, toma de muestras y en general la destrucción o apoderamiento de la propiedad por orden de gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad pública, nacional, departamental o municipal, aminorar o prevenir la propagación o amparado. Excepto aquellas dirigidas a extensión de cualquier evento.

6. Contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento y/o limitación del uso de objetos debidos a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

7. Terrorismo cibernético y daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluido el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y correo electrónico.

Exclusiones aplicables a la cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado (Munchener 119) - La Compañía no indemnizará bajo esta cobertura con respecto a:

1. Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.

2. Los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

3. Las reclamaciones o responsabilidad civil derivada del hurto o hurto calificado debidas a cualquier causa.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de operaciones de prueba de maquinaria e instalaciones (Munchener 100)

Para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, se sustituyen las exclusiones 1 y 9 de las exclusiones que aplican al amparo A de la condición primera de la póliza de todo riesgo construcción y/o montaje, por la siguiente:

1. "Perdidas, destrucción física o daños materiales debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje."

2. La cobertura otorgada no aplica para bienes asegurados usados ni para prototipos no probados, por lo que el seguro para los mismos terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

Exclusiones aplicables a los amparos adicionales E y F

Salvo estipulación expresa en contrario, este amparo no se extiende a cubrir:

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

1. Costos y gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes amparados bajo la condición primera - amparos básicos.
2. Daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por el asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción y/o montaje.
3. Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por la remoción, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.
4. Pérdidas o daños en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
5. Pérdida, destrucción física o daños materiales a bienes de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, tenencia o control, a cualquier título no traslativo de dominio, o cualquier firma conectada con el contrato de construcción y/o montaje, sus administradores o trabajadores a su servicio, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
6. Lesiones personales, enfermedad o muerte de cualquier empleado del asegurado, que surgiere en el desempeño de su empleo con el mismo.
7. Perjuicios extramatrimoniales tales como, pero no limitados a daños morales, daños fisiológicos o de relación.
8. Daños punitivos o ejemplarizantes.
9. Perjuicios meramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de lesiones o muerte a personas o daño material cubierto por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de esta póliza.
10. Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de contratos. Responsabilidad civil contractual.
11. La responsabilidad civil profesional del asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad.
12. Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por la inobservancia o la violación de disposiciones legales o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
13. Multas o sanciones penales o administrativas.
14. Cualquier responsabilidad por daños genéticos a personas o animales.
15. Cualquier responsabilidad por hurto o hurto calificado.
16. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
17. Cualquier responsabilidad por polución o contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista. Tampoco se cubre ningún gasto de limpieza en que deba incurrir el asegurado ya sea por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.
18. Cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier irritantes, contaminantes o agentes contaminantes. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
19. Cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a asbestos, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante. Asbestos significa el mineral en cualquier forma prescindiendo de si ha sido o no en cualquier tiempo llevado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o formando parte de un producto, estructura, bienes raíces, u otra propiedad personal; llevado en la ropa; inhalado o ingerido; o, transmitido por cualquier otro medio.
20. Cualquier responsabilidad por operaciones de corte o soldadura que utilicen manganeso.
21. Cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
22. Cualesquier costos, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar.
23. Cualesquier costos, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a p.c.b s (bifenilos policlorados), plomo, látex, mtbe (éter metil tert-butílico), pfoa (ácido perfluorooctánico) o cualesquier sustancia similar.
24. Cualquier responsabilidad por exposición ocasional o permanente a campos electromagnéticos.
25. Daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por actividades incuestionablemente peligrosas, diferentes a la construcción y/o montajes propios de la cobertura básica de la póliza. Esto incluye, mas no se limita a la fabricación, manejo, uso, almacenaje, transporte o disposición de sustancias o productos con propiedades radioactivas, toxicas, pirotécnicas o explosivas.
26. Lesiones o muerte ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al asegurado o suministrados por el mismo o por los cuales sea legalmente responsable.
27. Responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el asegurado.
28. Cualquier responsabilidad por la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.
29. Responsabilidad civil por operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
30. Responsabilidad civil por posesión, uso, tenencia, manejo o mantenimiento, a cualquier título, de vehículos automotores terrestres, aeronaves o embarcaciones marítimas o fluviales.
31. Reclamaciones presentadas entre sí por las personas que aparezcan conjuntamente nombradas como asegurado en la caratula de la póliza o anexo a esta.
32. Reclamaciones realizadas ante jurisdicciones diferentes a la colombiana.

Exclusiones aplicables al amparo de contratistas y/o subcontratistas independientes. La Compañía no indemnizará los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Reclamaciones mutuas entre asegurado, contratistas y/o subcontratistas independientes
2. Trabajos de ampliación de los predios del asegurado o construcción de nuevos predios.
3. Los daños a los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

4. Responsabilidad civil "cruzada" entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal, los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de responsabilidad civil cruzada (Munchener 002)- La Compañía no indemnizara bajo esta cobertura con respecto a:

1. Pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados cubiertos o amparables bajo la condición primera de la póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o límite de la indemnización.
2. Daños de menor importancia por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.

Exclusiones aplicables a la cobertura/ Amparo De Propiedades Adyacentes: de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes (Munchener 120)

La Compañía no indemnizara en caso de responsabilidad por:

1. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
2. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
3. Costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción y/o montaje no modificados por las presentes exclusiones, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

ENSOSOS Y CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES SEGÚN TEXTOS SOLIDARIA

1. Endoso 003: Mantenimiento.
2. Endoso 005: Cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje.
3. Endoso 006: Horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
4. Endoso 007: Gastos adicionales para flete aéreo.
5. Endoso 008: Obligaciones relativas a obras sitas en zonas sísmicas - Construcción Sismo resistente.
6. Endoso 107: Campamentos y almacenes de materiales de construcción.
7. Endoso 109: Almacenajes de material de construcción.
8. Endoso 110: Medidas de seguridad en caso de precipitaciones, avenida e inundación.
9. Endoso 111: Condiciones especiales relativas a la remoción de escombros después del corrimiento de tierras.
10. Endoso 119: Cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado.
11. Endoso 121: Cimentaciones por pilotajes y tablestacados para fosas de obras.
12. Endoso 214: Condiciones y exclusiones de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza seguro todo riesgo construcción y/o montaje no modificados por los presentes endosos, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

GARANTIAS APLICABLES

1. Se hace necesario mantener las medidas de seguridad contra sustracción de equipo y herramienta en la obra; para ello se debe mantener la contratación de vigilancia 24 horas al día.
2. Mantener protegida durante la vigencia de la póliza la obra en construcción por medio de un cerramiento, que impida el fácil acceso de personal no autorizado, e instalar vallas o elementos que impida la caída y expulsión de elementos al exterior del predio. Adicionalmente, se debe contar señalización visible, reflectiva e iluminada para vehículos y peatones.
3. En la obra debe existir una línea telefónica sea móvil o fija provisional y en servicio para poder avisar a las autoridades competentes en caso de emergencia.
4. Las derivadas del proceso de inspección y los programas de control de riesgos.
5. En adición a lo expresado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado deberá informarle a la Compañía todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos y estructurales de la obra/montaje y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. También se debe informar sobre las suspensiones o modificaciones en el cronograma de obra que registre el proyecto. La Compañía se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.
6. Se debe contar con 2 extintores de mínimo 10 libras que sean vigentes, visibles, accesibles y señalizados en los almacenes de obra y en obra se debe cumplir con las exigencias de extintores por la normatividad colombiana en materia de construcción.
7. El diseño y la construcción y/o montaje de la obra debe seguir las normas establecidas en el código colombiano de construcciones sismo - resistentes (Nuevo decreto de Ley), vigente que para tal efecto sea válido en el sitio de construcción y montaje, el que prevalezca de ellos.
8. La cobertura de HMACC, AMIT y terrorismo se otorga bajo la garantía que el asegurado no contratara coberturas o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será inválida de manera automática.
9. En adición a lo expresado respecto a Agravación del riesgo en las condiciones generales, el asegurado deberá informarle a la aseguradora todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. La compañía se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.
10. El diseño y la construcción y/o montaje de la obra debe seguir las normas establecidas en el código colombiano, tales como, pero sin limitarse a:
 - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
 - Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).
 - Código Eléctrico Colombiano, norma NTC 2050.
 - Normas IEC, Normas ANSI, Normas IEEE, Normas ASTM.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

PERIODO DE MANTENIMIENTO (Meses):6
ENDOSO 003
ENDOSO 004

El presente seguro se rige por las cláusulas del Condicionado General Nro. 16/03/2018-1502-P-12-GENER-CL-SUSG-12-DOOI - 03092014-1502-NT-P-12-P31081400103500 de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Manizales Abril 7 de 2021

Señores

MARTIN MUÑOZ MUÑOZ
LUISA VALENTINA DIAZ CÒRDOBA
JUAN FELIPE MONTES GONZALES
JUAN PABLO PAREJA DIAZ

Manizales.

E. S. D.

Referencia: Solicitud resarcimientos de perjuicios

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional de abogado 152.160 y cedula 18070346, en mi condición de apoderado de AMPARO DIAZ OSORIO, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.327.081, debidamente facultado para hacerlo presenta a ustedes la siguiente.

PETICION

Que dada su condición de titulares de la licencia de construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado "Mirador de Oriente", el cual se realiza contiguo al inmueble de mi propiedad el cual se encuentra Ubicada en Carrera 7A # 12- 09 Barrio Chipre, Manizales, Caldas y dado que la ejecución de este proyecto ha causado daños en la propiedad de mi representada, muy comedidamente los invito que en un término de 7 días hábiles, propongan una formula de reparación del daño causado basados en los siguientes hechos y tazados de conformidad con el alcance y costo de reparación del mismo.

CAPÍTULO I **HECHOS**

Presento como hechos los siguientes:

PRIMERO: Siendo **la actividad de la construcción** considerada un escenario de riesgo de origen antrópico, debido a los daños o pérdidas potenciales ocasionados durante el desarrollo o ejecución de obras de construcción de edificaciones,

deficiencias del proceso constructivo evidenciadas en su vida útil o por falta de mantenimiento de las mismas.

Estos eventos se asocian a las situaciones que, durante el desarrollo de obras de construcción, el comportamiento de la estructura de las edificaciones o por falta de mantenimiento de las edificaciones, afectan la infraestructura de servicios, vías, espacio público, recursos ambientales y en particular afectan a edificaciones o predios localizados en el entorno de la obra, edificaciones o a sus habitantes.

SEGUNDO: La identificación de los daños asociados a situaciones generadas por la actividad constructora, se adelanta a través de Diagnósticos técnicos, que corresponden a documentos que consignan el resultado de las visitas técnicas adelantadas por un profesional experto, que determina el grado de afectación, en las que a través de una inspección visual y evaluación cualitativa de las edificaciones o áreas atendidas se identifica el compromiso en la estabilidad y habitabilidad, a fin de identificar edificaciones o viviendas inseguras, para recomendar las acciones pertinentes por parte de los responsables.

TERCERO: Como parte del proceso y en los casos en los que se evidencia afectación en la habitabilidad y seguridad de las viviendas, las autoridades, recomiendan la evacuación de las familias que las habitan.

CUARTO: Los titulares de la licencia de construcción contenida en la Resolución No.19-1-0365 LC del 10 de octubre de 2019 por medio de la cual se autorizó la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado “Mirador de Oriente”, el cual se realiza contiguo al inmueble de mi propiedad el cual se encuentra Ubicada en Carrera 7A # 12- 09 Barrio Chipre, Manizales, Caldas. La cual en desarrollo de los procesos constructivos ha causado daños, a el inmueble de mi poderdante.

QUINTO: En concordancia con lo anterior los mismos responsables de la construcción mediante oficio fechado agosto 2019, en el documento denominado “*SOLICITUD CORRECCIÓN DESAFECTACIÓN PROYECTO MIRADOR DEL ORIENTE RESOLUCIÓN NRO. 0940 DEL 20 DE MAYO DE 2019.*”

Estableció en el marco del documento, el ingeniero Juan Pablo Granada Castaño Ingeniero Civil & Especialista en estructuras, incluyó

METODO CONSTRUCTIVO A continuación, se enumeran una serie de recomendaciones que deben seguirse para realizar un monitoreo del terreno y con este evitar problemas con los predios vecinos y las obras de infraestructura.

De igual forma se aclara que el proceso constructivo debe realizarse en sentido arriba-abajo, comenzando con las excavaciones en la parte superior. También se recomienda que las excavaciones sean de tipo manual, procurando evitar el uso de maquinaria para la realización de las mismas. Longitudes de excavación: La longitud total de cada excavación para la colocación de obras de confinamiento en

ningún caso debe ser superior a 5.0 m y a lado y lado de estos debe existir un sistema de apoyo para las cargas verticales del apantallamiento. Proceso de excavación. En el proceso de excavación se construyen las estructuras de contención en concreto armado en todo el perímetro de la excavación, realizando excavaciones por trincheras de máximo 5.0 m de profundidad en cada etapa y máximo 10.0 m de ancho (de acuerdo al diseño estructural).

Es muy importante que no se realice la excavación completa del lote hasta que se tenga la totalidad de las obras de contención realizadas (frentes de 5.0 m consecutivos). Procedimiento para la construcción de las estructuras de contención. Excavar en trincheras de máximo 5.0 m de ancho y a la altura de 5.0 m. Si se requiere se puede trabajar en varios frentes, siempre y cuando se mantengan contrafuertes de suelo de mínimo 5.0 m de largo y 5.0 m de ancho. Fundir la estructura de la etapa excavada dejando los respectivos traslapes para la continuidad de las siguientes etapas. Continuar la excavación de una etapa contigua.

Repetir los pasos anteriores hasta el nivel inferior de la excavación. Recomendaciones especiales. Se recomienda realizar un monitoreo permanente de las estructuras y en el caso de que se detecten deformaciones importantes, se deben ajustar los diseños para evitar problemas de estabilidad de la estructura. Se recomienda colocar mojones cada 2.0 m sobre la estructura de contención con el objeto de tener perfectamente instrumentado en forma permanente el apantallamiento. Se sugiere medición cada dos días. Es posible que aún con las estructuras de contención construidas se presenten algunas deformaciones. Es importante que el proceso de apantallamiento o de las obras a construir, se haga de manera estricta, en tal forma que puedan disminuirse al mínimo las deformaciones del suelo.

Debe inspeccionarse muy bien los lotes vecinos para impedir que las excavaciones, afecten elementos de infraestructura como sótanos, tanques, alcantarillados, etc. El proceso constructivo de la nueva edificación o la remodelación, debe ser de una forma lenta y progresiva, con el fin de que la masa de suelo se acomode lenta y progresivamente ante las nuevas condiciones de carga. Se adjuntan las memorias de cálculo y los planos estructurales en medio magnéticos para la revisión. (subrayado fuera de texto)

SEXTO: Nótese como desde el mismo momento de la solicitud de las autorizaciones, se deja constancia del conocimiento del a actividad de riesgo y del monitoreo y cuidado que se debe tener al momento del desarrollo del as obras constructivas por el riesgo de afectación de predios vecinos.

SÉPTIMO: El ingeniero JUAN PABLO GRANADA, en el informe fechado OCTUBRE 2020 dirigido a la INSPECCION 12 MUNICIPAL DE MANIZALES.

Estableció

“CONCEPTO ESTRUCTURAL: Después de la visita realizada al proyecto multifamiliar Mirador del Oriente se encontró las siguientes observaciones: -El muro de contención F localizado en el eje derecho sobre la pantalla P 4 de la estructura no se ha construido debido a que la estructura se planifica ampliar para el desarrollo de una segunda etapa, por lo cual se deberá hacer el diseño respectivo con los requerimientos normativos necesarios para presentar a Curaduría. -La estructura actual si coincide a parte de la primera observación en su totalidad con los diseños iniciales estructurales y modelo dados iniciales, además de seguir con las recomendaciones y metodología constructiva la cual fue presentada a la Sociedad Colombiana de Ingenieros de Manizales para su aprobación las cuales se adjuntan en este documento. Por lo tanto, la estructura ya está consolidada para recibir las cargas del terreno lo cual concorde con su diseño inicial es de cargas de terreno soportadas por su propia estructura.

IDENTIFICACIÓN PATOLÓGICAS VIVIENDA ADYACENTE: La estructura adyacente es una vivienda en un sistema constructivo de bahareque de tierra y esterilla construida sin ningún rigor técnico vigente y no tiene complemento de la NSR 10 lo que indica que los movimientos telúricos o movimientos naturales del terreno puedan causar varias o grietas sin ser estas afectaciones de alto impacto para la estructura como se evidencia en el registro fotográfico proporcionado por los constructores de las afectaciones a la vivienda vecina, y las cuales no se pueden determinar en un tiempo específico ya que se manifiesta que los propietarios vecinos no permitieron hacer un acta de vecindad. Por esto después de la visita en campo se manifiesta que no hay evidencia de movimiento adicional de tierra al presentado como suceso y el cual fue repuesto y reconstruido por los constructores con las buenas praxis de construcción y en cumplimiento a los diseños de cerramientos no estructurales de la norma vigente dando solución al imprevisto o si eso presentado. Esto se hace constar con visita al predio de la construcción y al predio vecino desde su exterior donde no se evidencias averías o grietas nuevas, o que hayan surgido después del inicio del proceso constructivo del edificio localizado en la Av. Bernardo Arango # 7-86 de la ciudad de Manizales.”

OCTAVO: Si bien es cierto el informe establece y deja clara la afectación generada en la vivienda, en su informe intenta justificar el daño, al advertir que los propietarios y vecinos no suscribieron acta de vecindad, sin que aporte las constancias de tales hechos.

Es por lo anterior que, ante el daño causado, por parte de la constructora responsable del proyecto constructivo, es necesario resarcir todos los perjuicios causados.

NOVENO: La construcción de edificios es un proceso que precisa de varias actividades que en el pasado solían ser ejecutadas por quien ordenaba la construcción de la obra o por el arquitecto; por razones de idoneidad en la técnica y dilución del riesgo, las distintas actividades que requiere la construcción de edificios son desplegadas por distintos profesionales.

DÉCIMO: En Colombia, la responsabilidad civil o por daños y perjuicios causados con ocasión de la construcción de edificios puede ser contractual o extracontractual, como consecuencia de la desatención de acuerdos contractuales, el ejercicio de la actividad constructiva y, en los diez años siguientes a la entrega del edificio, por su ruina o amenaza de ella, total o parcial. Esta responsabilidad se encuentra normativamente atribuida al “empresario” (artículo 2060 del 10 Código Civil) o “guardián” de la construcción (sentencia del 13 de mayo de 2008, Magistrado Ponente César Julio Valencia Copete), sin que se determine normativamente quién, entre los distintos agentes que intervienen en la edificación, es este “empresario” o “guardián”.

DÉCIMO PRIMERO: El artículo 20, numeral 15, del Código de Comercio dispone que la edificación es una actividad o empresa mercantil. No obstante, son inexistentes las disposiciones normativas que en este Código se refieran a esta actividad de manera expresa. Así las cosas, además de las normas que regulan de manera especial la actividad de la construcción, las relaciones jurídicas que se deriven o surjan con ocasión de ésta se rigen de manera general por el Título Primero del Libro Cuarto del Código de Comercio y de manera especial por lo dispuesto en el Código Civil, por la remisión que se hace a esta codificación en el artículo 822 del estatuto mercantil o por las normas que regulan las tipologías contractuales especiales o relaciones jurídicas especiales de construcción. Del Código Civil, en materia de responsabilidad civil o por daños y perjuicios causados con ocasión de la construcción de edificios, los artículos 2056, 2060, 2061, 2351 y 2356, permiten entender que esta responsabilidad puede darse en el marco de un contrato o fuera de este,

DÉCIMO SEGUNDO: Una lectura conjunta de los artículos 2056, 2060 y 2061 del Código Civil, acompañado de las otras disposiciones del Libro IV, Título XXVI, Capítulo VIII que regula los contratos para la confección de una obra material, permite extraer la naturaleza jurídica del contrato de construcción de un edificio y su régimen de responsabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Del artículo 2356 del Código Civil, ubicado en el Libro IV sobre las obligaciones en general y de los contratos, Título XXXIV sobre la responsabilidad común por los delitos y las culpas, la jurisprudencia y la doctrina han abstraído la denominada responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas, siendo la construcción una actividad referida expresamente en el numeral 3 de este artículo y reconocida en su condición de peligrosa, al menos desde la sentencia del 27 de abril de 1990, (Magistrado Ponente Héctor Marín Naranjo) y la mencionada sentencia del 13 de mayo de 2008 (Magistrado Ponente César Julio Valencia Copete).

Del reconocimiento de la construcción como actividad peligrosa, puede concluirse el régimen de responsabilidad civil extracontractual por daños causados durante el proceso de construcción de edificios, según el cual, quien hace parte del proceso edificación, tiene un deber extracontractual de no causar daños y perjuicios a cualquier persona mientras ejecuta la obra. Frente al régimen de imputación por

daños y perjuicios causados en ejercicio de una actividad peligrosa, no ha sido pacífica la posición de la jurisprudencia, pues por una parte la sentencia del 19 de agosto de 2009 (Magistrado Ponente William Namén Vargas), dijo que “[e]s una responsabilidad objetiva en la que no opera presunción alguna de responsabilidad, de culpa, de peligrosidad, ni se basa en la culpabilidad, sino en el riesgo o grave peligro que el ejercicio de estas actividades comporta para los demás” (pg. 72), y, por otra parte, la sentencia del 26 de agosto de 2010 (Magistrada Ponente Ruth Marina Díaz Rueda) dijo que es una responsabilidad “bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa” (pg. 15).

DÉCIMO TERCERO: Normativamente la jurisprudencia ha atribuido el régimen de responsabilidad civil extracontractual por actividades peligrosas a su “guardián”, que según la sentencia del 27 de abril de 2004 (Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno) será aquel sujeto que en el proceso constructivo tenga el poder o control de la actividad, o lo que es lo mismo será quien tiene la dirección, manejo y control sobre esta (sentencia del 13 de mayo de 2008, Magistrado Ponente César Julio Valencia Copete). Con todo, el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017 consagró de manera expresa que el titular de la licencia de construcción también está llamado a responder extracontractualmente por los perjuicios que se causen a terceros en desarrollo de la construcción.

CAPÍTULO II PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos de la manera más atenta nos permitimos solicitar, se cite a la realización de audiencia de conciliación para que se llegue a un acuerdo, debido que a la fecha se requiere realizar las reparaciones necesarias en el inmueble de mi cliente afectado por la construcción,

Realizar las reparaciones de las afectaciones estructurales en el inmueble de mi cliente.

De igual manera realizar las reparaciones de los agrietamientos y la construcción de la solución constructiva que impida la continuación de las afectaciones en la cimentación del predio de mi cliente de conformidad con lo indicado en el informe técnico.

Que se reconozcan los valores de arriendos y costos de traslados que ha debido asumir, la familia de mi cliente.

La suma de la afectación se establece en el valor de **\$ 64.658.400 pesos**

ANEXOS

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Las comunicaciones las recibiré en la dirección de correo electrónico
dierap24@hotmail.com

Atentamente.

Diego A. Ramirez

DIEGO ALONSO RAMIREZ PINEDA

C.C. N° 16.070.346

T. P. N° 152.160 del C. S de la Judicatura

Email dierap24@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

Manizales (Caldas), Miércoles Veintiséis (26) de Mayo de 2021

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Manizales, Caldas

E.S.D.

PROCESO:	RECLAMACIÓN DE POLIZA DE SEGURO NÚMERO 500 86 994000000067
-----------------	---

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en Manizales (Caldas), abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.823 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional de Abogado Número 152.413 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.779.532 de Manizales (Caldas), en la presente me permito realizar reclamación dentro de la **POLIZA DE SEGURO NÚMERO 500 86 994000000067**, donde mi Mandante es Tomador, Asegurado y Beneficiario de la misma, bajo los siguientes:

HECHOS:

- 1) Mi mandante el señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, es titular de la licencia de construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado “Mirador de Oriente”, el cual se encuentra ubicada en Carrera 7A Número 12- 09 Barrio Chipre, de la Ciudad de Manizales (Caldas). Anexo Copia de la Licencia.
- 2) Mi mandante el señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, es tomador de la Póliza de Seguro Número **500 86 994000000067** expedida por la Compañía de Seguros que ustedes representan.
- 3) El día 31 de agosto del año 2020, se informó que la entrada al inmueble de propiedad de la señora **AMPARO DÍAZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327.081, informo que parte del muro colindante con la obra donde es titular de la Licencia mi Mandante señor, causó supuestamente el desalojo de su vivienda junto con su núcleo familiar, que está compuesto, además de la señor **DIAZ OSORIO**, por las siguientes personas: la señorita **MARIÁNGEL OSORIO DIAZ** (Hija Menor de Edad), señora **ESTEFANÍA HOYOS DÍAZ** (Hija Mayor de Edad) y **ROBEIRO OSORIO OSORIO** (Compañero Permanente).

MANIZALES (CALDAS): Calle 72 Número 27-68, Torre 1, Oficina A3.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

- 4) La situación anteriormente descrita, según lo señalo en su momento la señora **AMPARO DÍAZ OSORIO**, ha causado un sinfín de perjuicios derivados del daño generado por la obra, de la cual mi Mandante señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ** es su titular como lo señala la licencia de Construcción.
- 5) El pasado día Siete (07) de Abril de 2021, el señor Abogado Doctor **DIEGO ALONSO RAMIREZ PINEDA**, mediante **SOLICITUD DE RESARCIMIENTOS**, nos pidió por los supuestos perjuicios de la señora **AMPARO DIAZ OSORIO**, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$64.658.400,00=)**, con soportes que no cumplen con lo señalado por la Ley 45 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993.
- 6) El pasado día Quince (15) de Abril de 2021, se dio respuesta a la **SOLICITUD DE RESARCIMIENTOS**, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

- *No se reflejan la relación de gastos con soportes legales como son las Facturas Cambiaría o Ventas, bajo los parámetros señalados en los Artículos 772 al 778 del Código de Comercio. Igualmente como lo señala los Artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario.*
- *Cuando se realiza una contabilidad para soportar unos gastos para reparar un daño, por lo mínimo debe estar soportada por una análisis contable, con soportes de ley, como lo señala la Ley 43 de 1990 y su Decreto Reglamentario Número 2469 de 1993, donde se refleja la Contabilidad, como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.*
- *Con el respeto que usted se merece, la relación de gastos que usted presenta, no cumple con las reglas mínimas de la contabilidad señaladas por la Ley. Además, no hay ningún soporte que pruebe los valores que usted plantea como gastos indemnizatorios por los daños que sufrió su prohijada.*

MANIZALES (CALDAS): Calle 72 Número 27-68, Torre 1, Oficina A3.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

(...)"

PRETENSIONES:

- 1) Que mediante la presente Reclamación de la **PÓLIZA DE SEGURO NÚMERO 500 86 994000000067**, para que ustedes como Compañía de Seguros, dentro de lo señalado Artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, respondan a mi Mandante señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, por la situación de Responsabilidad Civil Extracontractual que está reclamando la señora **AMPARO DIAZ OSORIO**, por los supuestos daños en su propiedad, el día 31 de Agosto de 2020.
- 2) Que se le oficie al Apoderado de la señor **AMPARO DIAZ OSORIO**, para que aporte todos los soportes, señalados por la Ley Comercial, para que haga una reclamación sensata, real y verídica de los supuestos daños producidos por la Construcción donde figura mi Mandante el señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, como Tomador, Asegurado y Beneficiario de la **PÓLIZA DE SEGURO NÚMERO 500 86 994000000067**, expedida por la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

PRUEBAS Y/O ANEXOS:

Se presentan las siguientes pruebas documentales:

- 1) Poder a mi favor (2 Folios).
- 2) **PÓLIZA DE SEGURO NÚMERO 500 86 994000000067**, expedida por la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** (9 Folios).
- 3) Copia de la Licencia de Construcción Resolución 19-1-0365-LC - Número de Radicación 17001-1-19-0266 (11 Folios).
- 4) Copia de la Solicitud Resarcimientos de Perjuicios con fecha del 07 de Abril de 2021 (7 Folios).
- 5) Copia del Anexo de Relación de Gastos, Anexo de Solicitud de Resarcimientos del 07 de Abril de 2021 (2 Folios).
- 6) Respuesta realizada por mi Mandante señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**, en lo referente a la Solicitud de Resarcimientos de Perjuicios con fecha del 15 de Abril de 2021 (4 Folios).

MANIZALES (CALDAS): Calle 72 Número 27-68, Torre 1, Oficina A3.
Celular: 3217829338.
Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

NOTIFICACIONES:

- El suscrito las recibirá en la siguiente dirección de la Ciudad de Manizales (Caldas): en la Carrera 26 Número 69-18, Oficina 1. Barrio Palermo. Celular: 3217829338. Aunque en aras de la celeridad en la respuesta por el presente Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com
- Al Apoderado de la señora **AMPARO DÍAZ OSORIO**, el Doctor **DIEGO ALONSO RAMIREZ PINEDA**, en el presente Correo Electrónico: dierap24@hotmail.com

Agradeciendo la atención prestada.

Con el respeto de usanza,



TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
C.C. Número 16.071.823 de Manizales
T.P. Número 152.413 del C.S de la J.

MANIZALES (CALDAS): Calle 72 Número 27-68, Torre 1, Oficina A3.
Celular: 3217829338.
Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com